



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA
CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS DE LA SALUD
ESCUELA DE SALUD PÚBLICA



Maestría en Salud Ocupacional
2014-2016

Informe Final de Tesis para optar al Título de
Máster en Salud Ocupacional

MARCO JURIDICO LEGAL EN MATERIA DE HIGIENE Y
SEGURIDAD LABORAL EN NICARAGUA, HONDURAS Y EL
SALVADOR. DICIEMBRE 2015.

Autor:
Carlos Alberto Herrera Calero
Lic. en Derecho

Tutor:
MSc. Miguel Orozco Valladares
Docente investigador

Managua, Nicaragua, Mayo 2016.

INDICE

Agradecimientos.....	i
Dedicatoria.....	ii
Resumen:.....	iii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. ANTECEDENTES.....	3
III. JUSTIFICACIÓN.....	6
IV. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	7
V. OBJETIVOS.....	8
VI. MARCO TEÓRICO.....	9
VII. DISEÑO METODOLÓGICO.....	16
VIII. RESULTADOS Y ANALISIS DE RESULTADOS.....	20
IX. CONCLUSIONES.....	34
X. RECOMENDACIONES.....	36
XI. BIBLIOGRAFÍA.....	37
ANEXOS.....	46

Opinión del Tutor

Agradecimientos

Agradezco primeramente a Dios por la bendición de permitirme esta oportunidad de ampliar mis conocimientos y culminar esta tesis como meta propuesta.

Agradezco a mis Hijas por estar conmigo durante todo este proceso de aprendizaje, por el tiempo que no les he dedicado por estar en los estudios, por darme ánimos para seguir adelante y cumplir satisfactoriamente.

Agradezco a las autoridades de mi Institución, del CIES-UNAN Managua, por darme la oportunidad de capacitarme, de aprender, y por confiar en mi persona para esta oportunidad.

A mis compañeros de trabajo por apoyarme en todo este proceso de formación, al personal administrativo y muy especialmente a la Maestra Lissette Linares. Bendiciones para todos.

Lic. Carlos Alberto Herrera Calero

Dedicatoria

Este trabajo lo dedico especialmente a mis hijas por estar conmigo en cada momento que las he necesitado, por acompañarme en cada paso que he dado y a mi madre que le ha pedido a Dios cada día porque todo me salga bien.

Lic. Carlos Alberto Herrera Calero

RESUMEN

Objetivo:

El presente trabajo tiene la finalidad de dar a conocer como se encuentra el marco legal en materia de higiene y seguridad ocupacional de las Repúblicas de Nicaragua, Honduras y El Salvador, donde se plantea identificar en cada uno de los instrumentos legales como la constitución, los códigos, leyes y los convenios internacionales su incorporación del tema de salud e higiene y seguridad ocupacional.

Diseño:

Para esto se realizó una revisión de todos esos instrumentos jurídicos que están vigentes a diciembre del año 2015, donde se excluyeron todas aquellas normas que no estuvieran vigentes a la fecha o aquellos convenios que no han sido ratificados por las Repúblicas de Nicaragua, Honduras y El Salvador.

Se realizó una selección de los materiales, se clasificó la información y luego se procedió a realizar un análisis en tablas matrices para obtener los siguientes resultados.

Resultados:

Que existen criterios homologados en las constituciones y códigos del trabajo de las Repúblicas de Nicaragua, Honduras y El Salvador en cuanto a la incorporación de los temas de salud e higiene ocupacional en sus contenidos donde establecen la prioridad de la salud de los trabajadores como un bien jurídico protegido por parte del Estado.

Que las Repúblicas de Nicaragua y Honduras son los países tienen más convenios internacionales incorporados en su país norma interna que vienen a fortalecer el marco legal en materia de higiene y seguridad ocupacional a diferencia de la República de El Salvador.

Palabras claves: Marco legal, Higiene y Seguridad Laboral; Leyes, , Salud Ocupacional, Códigos, Derecho Laboral, Nicaragua, Honduras, El Salvador.

I. INTRODUCCIÓN

Nicaragua ha trabajado intensamente en la formulación y aprobación de leyes que generen el beneficio a los trabajadores en las diferentes áreas de desarrollo de Nicaragua, por lo que cuenta con leyes y compromisos internacionales en pro de la salud de los trabajadores, creados desde la constitución de Nicaragua así como en las leyes, códigos y resoluciones que se vienen dando a medida que los sistemas de trabajo cambian las modalidades de empleo, tanto así que son formuladas de tal manera que no exista indefensión al momento de aplicarse en alguna situación en la que pueda estar involucrado un trabajador con su empleador, sin embargo la necesidad de la búsqueda de nuevos empleos por la falta existente y latente en Nicaragua, los trabajadores migran en búsqueda de empleo en países vecinos tanto del área centroamericana como en América norte, sur y otros países, para llevar el sustento y cubrir las necesidades de las familias nicaragüenses, razón por la que ha existido la necesidad de trabajar legislativamente en la protección de los trabajadores ya sea éste a lo interno de Nicaragua, como fuera en algún país vecino.

El Plan Nacional de Desarrollo Humano 2012-2016 basado en El Modelo Cristiano, Socialista y Solidario, emitido por la presidencia de la República de Nicaragua, en su numeral 164 orienta dentro de la Política laboral y la estrategia de consenso en la Reducción del desempleo y subempleo “Promover el acceso real a la justicia laboral de los trabajadores, impulsando una reforma laboral procesal, acceso a una administración laboral expedita, reinstalando el Tribunal Superior del Trabajo, difundiendo la Ley General de Inspección del Trabajo y su reglamentación, Ley de Procuradores Laborales, Ley General de Higiene y Seguridad del Trabajo, Ley de Reformas y Adiciones al Código del Trabajo; que mejoran las condiciones legales de los trabajadores. Se ampliarán además, las inspecciones laborales, elaborando y poniendo en

vigencia normativas que protejan a las y los trabajadores en cuanto a su seguridad social y demás derechos laborales”, la búsqueda del fortalecimiento del marco institucional y legal del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social con nuevos instrumentos, mecanismos y modalidades de seguridad social que sean más efectivos y brinden mayor calidad.

La Corte Centroamericana de Justicia ha trabajado en la homologación de leyes y tratados, en el espíritu del Derecho Comunitario que le caracteriza como Misión, que protejan a los trabajadores y que en Centroamérica sean legítimamente protegido y tratado un trabajador como si estuviera en su propio país, dándole la protección jurídica legal al punto de que no exista indefensión alguna al momento de un accidente o trato bajo la omisión del principio de igualdad que existe en los tratados internacionales donde Nicaragua ha firmado.

El presente informe final de tesis, caracteriza el marco jurídico legal en materia de higiene y seguridad ocupacional en Nicaragua, Honduras y El Salvador a diciembre 2015; aportando al sistema jurídico nicaragüense, el conocer el estado de protección y contribuir a determinar los avances en esta materia así como su vigencia en estos países.

II. ANTECEDENTES

La Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales con sede en Costa Rica (FLACSO) realizó un estudio sobre la situación de los trabajadores migrantes en Centroamérica, donde estudia especialmente las condiciones en que se da esta migración y los derechos laborales y los instrumentos del marco jurídico regional que deben vigilar y velar por esta situación, estudio realizado en 2013, donde se insiste en que desde las constituciones se busca cumplimiento al principio de igualdad para los nacionales y extranjeros. Sin embargo las condiciones laborales de los trabajadores fuera de su país no es la misma por los diferentes vacíos de ley existentes entre la norma y la realidad de cada uno de los países. Por consiguiente la desprotección a los trabajadores en el extranjero es evidente, lo que los hace trabajadores vulnerables ante el sistema jurídico del país donde labora que aun con las condiciones de marcos jurídicos amigables por los países no existen tratos justos ni condiciones agradables.⁽²⁾

La Organización Iberoamericana de Seguridad Social, OISS, realizó una recopilación y análisis de los principales indicadores de siniestralidad laboral y enfermedad ocupacional utilizados en Iberoamérica en marzo del 2012, donde señala que Nicaragua en su marco jurídico de la ley 185 Código Laboral de Nicaragua en su artículo 110 define los accidentes de trabajo y artículo 111 relacionado a la enfermedad ocupacional. En este mismo estudio se señala que las enfermedades profesionales son calificadas por la actividad económica y en base a los registros del INEC en el año 2010, los accidentes laborales y de trayectos en Nicaragua suman un total de 25,880 accidentes siendo mayores los accidentes en industrias manufactureras agricultura, ganadería, caza y silvicultura.⁽³⁾

Los indicadores de siniestralidad son definidos de la siguiente manera: La tasa de accidentalidad es de 48 por cada 1000 asegurados expuestos, la tasa de incapacidad es de 25 por cada 1000 accidentes; tasa de accidentes leves es de 412 por cada 1000 accidentes.

La República de El Salvador define en su Código del Trabajo los accidentes de trabajo en su artículo 317-318, y las enfermedades profesionales en su artículo 319. Según los datos de El Salvador en el 2010 se habían reportado por los empleadores 17,498 accidentes siendo el de mayor porcentaje los accidentes en materia de agua, gas y electricidad

En la República de Honduras las definiciones de accidentes son recogidas en su Código del Trabajo en el art 403 y el de riesgo profesional en el artículo 405 como también la enfermedad profesional en su artículo 404 del Código del Trabajo. De este último no brinda información de los accidentes reportados ni de la tasa de accidentalidad en el país.

En el plan de salud de Centroamérica y República Dominicana de 2010 al 2015 publicado en San José Costa Rica en diciembre del 2009 y aprobado en la 31va. Reunión de la COMISCA (consejo de ministros del sistema de integración centroamericana) plantea como eje número uno de los fines de la integración la higiene industrial y salud ocupacional como un componente determinante y en su análisis de situación plantea que la información sobre salud y riesgos laborales es insuficiente y los datos disponibles no son consistentes para conocer la verdadera magnitud de la situación en la subregión.⁽⁵⁾

Los datos de mayor porcentaje de accidentalidad se estima en el número de accidentes registrados en las actividades de cultura, caza y pesca que anda por el 50% seguidos éste por los de comercio, hoteles y restaurantes, como también por la industria manufacturera que al sumarlas aportan el 25% de accidentes. Dato importante es que los accidentes en el campo agrícola es una de las principales causas de accidentes por el uso de plaguicidas ya que

las importaciones influyen en las intoxicaciones agudas en la región, por lo que la toxicidad está considerada como un indicador importante.

No se encontraron antecedentes en Nicaragua de estudios como el planteado en el presente protocolo, ni en el campo de la Salud Ocupacional ni en el Derecho Comparado.

III. JUSTIFICACIÓN

Existen muchos trabajadores nicaragüenses en los países vecinos ante la falta de oportunidad de obtener un empleo digno y con la capacidad de poder cubrir las necesidades del hogar en Nicaragua, por tanto es importante conocer las condiciones en las cuales laboran en el extranjero y por consiguiente se hiciera la comparación de las normas jurídicas de la República de Nicaragua con las Repúblicas de El Salvador y Honduras, lo que aportaría al sistema jurídico nicaragüense determinar el estado de protección de los trabajadores, además que contribuirá a identificar que avances se tienen en materia de higiene y seguridad ocupacional y la vigencia de los mismos, lo que permitió se analizara ese compendio de leyes que existen en los países vecinos para la utilidad del derecho comparado en la República de Nicaragua.

Asimismo este trabajo promoverá a los poderes legislativos de los países en estudio el actualizar las normas jurídicas en materia de Higiene y Seguridad ocupacional para fortalecer el principio de igualdad de derechos constituidos en cada uno de los países centroamericanos; y que permita observar la vigencia del marco legal laboral, según las normas de derecho que actualmente hacen uso y aplican las hermanas repúblicas de Nicaragua, Honduras y El Salvador.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Un derecho constitucional importante es el referido a los derechos laborales, en donde se puede afirmar que los Estados centroamericanos reconocen en su marco legal el derecho al trabajo, como un derecho universal, al tiempo que se comprometen a proteger al trabajador. Por tanto la protección de la salud de los trabajadores nicaragüenses le corresponde al Estado y las instituciones encargadas de regular que esto se cumpla, y para esto es necesario conocer la existencia del marco jurídico en materia de higiene y seguridad del trabajo en los otros países como son las leyes, códigos, resoluciones ministeriales y normativas a las cuales estarían sujetos y que igualmente deban ser respetadas con los trabajadores extranjeros por los tratados internacionales existentes donde Nicaragua haya firmado y ratificado en el criterio legal del derecho comparado, razón por la cual se plantea lo siguiente:

¿Cómo se caracteriza comparativamente el marco jurídico legal en materia de higiene y seguridad ocupacional en Nicaragua, Honduras y El Salvador a diciembre 2015?

Asimismo las siguientes interrogantes:

1 – ¿En qué articulados se incorporan en las constituciones de cada país la salud y seguridad ocupacional en Nicaragua, Honduras y El Salvador?

2 -¿Cuáles son las leyes existentes en higiene y seguridad laboral en Nicaragua, Honduras y El Salvador a diciembre 2015?

3 - ¿Están relacionados los temas de salud y seguridad ocupacional en los códigos del trabajo de Nicaragua, Honduras y El Salvador a diciembre 2015?

4 - ¿Cuáles son los convenios ratificados ante la OIT en materia de higiene y seguridad ocupacional por parte de Nicaragua, Honduras y El Salvador a diciembre 2015?

IV. OBJETIVOS

Objetivo General:

Caracterizar el marco jurídico legal en materia de higiene y seguridad ocupacional en Nicaragua, Honduras y El Salvador a diciembre 2015.

Objetivos Específicos

- 1- Identificar en la Constitución respectiva de cada país la incorporación de la salud y seguridad ocupacional en Nicaragua, Honduras y el Salvador.
- 2- Identificar las leyes existentes en materia de higiene y seguridad ocupacional de Nicaragua, Honduras y El Salvador a diciembre 2015
- 3- Relacionar en los respectivos Códigos del Trabajo de las Repúblicas de Nicaragua, Honduras y El Salvador lo relacionado a salud y seguridad ocupacional a diciembre 2015.
- 4- Revisar los convenios suscritos y ratificados ante la OIT en materia de higiene y seguridad ocupacional en las Repúblicas de Nicaragua, Honduras y El Salvador a diciembre 2015.

V. MARCO TEÓRICO

Centroamérica, con excepción de Belice, forma parte del grupo de Estados que ha adoptado y diseñado su sistema jurídico bajo la tradición del derecho escrito, el cual reconoce la ley como fuente principal de Derecho y utiliza el método de la jerarquía de normas, para a partir de la norma rectora contenida en las constituciones nacionales derivar a las otras normas que han de guardar sujeción y dar cumplimiento a la norma primaria. Así, el segundo nivel en la pirámide del ordenamiento jurídico corresponde a las leyes secundarias y el piso lo ocupan las normas reglamentarias. Se entiende además que una norma terciaria como las contenidas en reglamentos, que no guarde concordancia con una norma constitucional tendría en términos formales cuestionada su validez. De igual manera, una ley secundaria que contradiga el precepto constitucional se calificaría de inconstitucional y como tal no podría aplicarse. ⁽²⁾

La jerarquía de las leyes puede alterarse frente a los tratados internacionales. La opción preferida en Centroamérica cuando una disposición de tratado internacional entra en conflicto con la normativa secundaria, es darle preeminencia al tratado internacional. Otros Estados han optado por homologar el tratado internacional con la norma constitucional, cuando reconoce un derecho nuevo o cuando lo desarrolla en forma más progresiva que la Constitución. Conviene también comentar la diferencia entre “derecho vigente” y “derecho positivo”. García Máynez (1980) dirá que derecho vigente es aquel conjunto de normas imperativo-atributivas que son consideradas obligatorias por las autoridades políticas de un país y una época determinada. Por otra parte, el derecho positivo, considera García, es el que se cumple de forma efectiva, esté vigente o no. Lo ideal, como se deduce, es que toda norma además de que obligue a una conducta determinada, sea efectivamente observada y cumplida. Dicho de otro modo, de poca utilidad o trascendencia resulta la norma que no sea aplicada por quien tiene la atribución de hacerlo.

En el análisis de la situación de derechos de trabajadores migratorios es importante notar que al carecer la mayoría de dicha población de estatus legal migratorio, la normativa respectiva de cada uno de los países centroamericanos es vigente, pero no positiva; pues las dinámicas de la movilidad humana de esta población no se encuentran necesariamente regidas por dicha normativa. No obstante tal situación la población migrante centroamericana transita, trabaja y se desarrolla en estos territorios. Si a lo anterior se agrega que usualmente los números de población migrante regularizada y contabilizada en las estadísticas nacionales suele ser inferior al volumen estimado de población extranjera en condiciones de irregularidad migratoria, resulta evidente que hay un problema de positivismo y también de eficacia para regular a la población migrante trabajadora lo anterior puede obedecer, en parte, a la carencia de información adecuada sobre el perfil de la población migrante por parte del legislador y a la existencia de opciones para la regularización migratoria que no coinciden con el tipo de migrantes ni con las razones de su desplazamiento. Lo anterior denota un problema de separación entre la realidad dinámica de la migración en la región centroamericana y los supuestos considerados por la normativa específica.⁽²⁾

Marco constitucional de protección a favor de trabajadores Migrantes

En el análisis constitucional de los países centroamericanos se han priorizado tres aspectos: el primero es la existencia o no de criterios discriminatorios o excluyentes por mandato constitucional para el goce de derechos fundamentales; el segundo, se refiere a las formas de acceder a la nacionalidad, básicamente por darle mayor trascendencia al antecedente histórico de Centroamérica y sus intentos unionistas, anhelo que continúa reflejándose en disposiciones de nivel constitucional; el tercer aspecto a considerar tiene que ver con los derechos laborales y las disposiciones constitucionales existentes que regulan la participación laboral de trabajadores centroamericanos la que se estará desarrollando en este trabajo.

En cuanto al primer aspecto, formalmente, los Estados centroamericanos coinciden en reconocer derechos y garantías individuales para todas las personas dentro de cada territorio, sin distinción de ningún tipo. Lo mismo se observa en el reconocimiento de los derechos y garantías sociales.

Migraciones y derechos laborales en Centroamérica. Lo anterior es válido aun cuando en los títulos respectivos en las constituciones, se haga alusión a nacionales en particular como en el caso de la nicaragüense en el Título IV que trata sobre “Derechos, deberes y garantías del pueblo nicaragüense”. Los derechos reservados solo para nacionales son los políticos; en general, en los países centroamericanos se prohíbe a las personas que no tienen la nacionalidad respectiva intervenir en asuntos políticos. El artículo 27 de la Constitución nicaragüense anota que “Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derechos a igual protección. No habrá discriminación por motivos de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma, religión, origen, posición económica o condición social. Los extranjeros tienen los mismos deberes y derechos que los nicaragüenses, con la excepción de los derechos políticos y los que establezcan las leyes; no pueden intervenir en los asuntos políticos del país. El Estado respeta y garantiza los derechos reconocidos en la presente Constitución a todas las personas que se encuentren en su territorio y estén sujetas a su jurisdicción”; lo que resulta una disposición modelo contenida en todas las demás constituciones centroamericanas.

Disposiciones como la antes transcrita se hallan en todas las constituciones centroamericanas por ejemplo en los artículo 37 y 38 de la constitución de la República de El Salvador establece que “El trabajo es una función social, goza de la protección del Estado, el trabajo estará regulado por un Código que tendrá por objeto principal armonizar las relaciones entre patronos y trabajadores, estableciendo sus derechos y obligaciones. Estará fundamentado en principios generales que tiendan al mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores); sin embargo, también es común que los Estados explícitamente

consignen disposiciones que protejan a los trabajadores y las trabajadoras nacionales, frente a la participación laboral de otros países.

Esta realidad ha sido constatada por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en el documento de Marco Multilateral para las Migraciones Laborales, en cuya introducción se establece lo siguiente:

”Actualmente están operando dos grandes fuerzas del mercado de trabajo que redundan en aumento de las migraciones por razones de empleo: muchas personas en edad de trabajar no pueden encontrar empleo o no pueden conseguir un empleo adecuado para mantenerse ni mantener a sus familias en sus propios países, mientras que en otros países hay escasez de trabajadores para cubrir puestos en diversos sectores de sus economías.” Lo anterior hace necesario que se revise la normativa y su congruencia con la realidad actual del mercado de trabajo en la región.

Otra característica común en las constituciones centroamericanas, reflejo de la protección a los trabajadores nacionales, es el establecimiento de un porcentaje asignado a las empresas para emplearlos frente a un porcentaje autorizado por ley para contratar trabajadores de otras nacionalidades, habiéndose prescrito que las empresas han de contratar con un 90% de trabajadores nacionales frente a un 10% de otros países, esto con el fin de dar cumplimiento a los tratados establecidos con los países y sobre todo a lo que la constitución manda como es el reconocimiento al derecho de un trabajo a las personas, trabajo digno y remunerado en pro del beneficio de las necesidades básicas del individuo.

Sistema universal de protección de derechos humanos

La protección jurídica de las personas que trabajan en otros países no solamente está garantizada por la normativa interna de los países centroamericanos que como ya se ha podido ver guarda bastantes similitudes entre los mismos, sino también se amplía, vía Derecho internacional, con la incorporación de tratados vinculantes que reconocen derechos y establecen obligaciones para los Estados. Así es importante señalar que en general, la región es suscriptora de un catálogo muy amplio de instrumentos de derechos humanos de ese tipo que benefician a la población en general y a trabajadores.

Los tratados internacionales, una vez incorporados al ordenamiento jurídico interno mediante procesos de firma y ratificación o adhesión, se convierten en normativa de obligatorio cumplimiento. Es importante considerar que muchos tratados conllevan la actividad de un organismo propio, creado para vigilar el cumplimiento de la normativa en él contenida y en muchos casos para establecer o derivar responsabilidades de los Estados firmantes que no cumplen en forma adecuada con las obligaciones asumidas frente a la comunidad internacional, también se ha observado que no todos los países ratifican todos los tratados donde aun han participado y que en algunos casos las han propuesto, en el caso del presente estudio es importante destacar que existe una gran lista de convenios de la OIT en materia de higiene y seguridad ocupacional, las cuales han sido creadas para protección de los trabajadores en cada una de esas actividades laborales a las cuales están expuestos, por lo que existe un esfuerzo amplio por buscar cada día mayor protección y seguridad en los puestos de trabajo⁽²⁾

Conceptos legales a ser considerados para la comprensión del presente estudio.

Constitución política: La Constitución Política es la máxima ley, la ley fundamental y la de mayor jerarquía en un Estado. En ella se establecen los derechos y obligaciones de los ciudadanos, la estructura y organización del Estado y bajo sus lineamientos se aprueban las demás normas que rigen la vida del país.

Concepto de Ley: En un sentido amplio la palabra ley se refiere a todo juicio que expresa relaciones generalizadas entre fenómenos, este concepto abarca, leyes, naturales, casuales, matemáticas y lógicas, no obstante las características por excelencia de una ley son proporcionadas por la ley jurídica. Son creadas por un órgano competente, son creadas de manera general puesto que comprende a todos los individuos que se encuentran en las condiciones previstas por ella sin excepción de ningún tipo.

Concepto de Código: Es un cuerpo de leyes según un método y un sistema; también se considera una compilación de preceptos jurídicos; en la actualidad se le denomina código a una fijación descrita que comprende el derecho positivo en algunas de sus ramas por ejemplo, Civil, Penal, etc).

Por lo que las principales diferencias que existen entre un código y una ley se resume a la sistematicidad y en la forma y en la que son creados, por una parte una ley es todo juicio que se impone cierta conducta como indebida, en contraste un código es un cuerpo de leyes según un método y un sistema, lo que quiere decir que los códigos a lo largo del tiempo han integrado de manera sistemática leyes.

Convenios OIT: Las normas internacionales del trabajo son instrumentos jurídicos preparados por los mandantes de la OIT (gobiernos, empleadores y trabajadores) que establecen unos principios y unos derechos básicos en el trabajo. Las normas se dividen en convenios, que son tratados internacionales legalmente vinculantes que pueden ser ratificados por los Estados Miembros, o recomendaciones, que actúan como directrices no vinculantes. Un convenio establece los principios básicos que deben aplicar los países que lo ratifican ya sea en sus leyes mismas.⁽⁹⁾

VI. DISEÑO METODOLÓGICO

a. Tipo de estudio:

Análisis documental, descriptivo y de corte transversal.

b. Área de Estudio:

Se realizó una revisión a las constituciones de los países, leyes y códigos y convenios suscritos y ratificados ante la OIT en materia de higiene y seguridad ocupacional de los países de Honduras, Nicaragua y El Salvador.

c. Universo:

El Universo estuvo constituido por el total de leyes, códigos y convenios ratificados ante la OIT en materia de higiene y seguridad ocupacional de los países de Honduras, Nicaragua y El Salvador.

d. Unidad de observación:

Todo el marco jurídico legal en materia de Higiene y seguridad ocupacional de los países de Nicaragua, Honduras y El Salvador.

e. Criterios de Selección:

Inclusión:

Leyes que están en vigencia.

Convenios de la OIT ratificados que se aplican actualmente

Exclusión:

Leyes y normas que no están vigentes.

Proyectos de Ley que no han sido Aprobadas.

Convenios que no son aplicados.

f. Variables por Objetivos:

Objetivo 1: Identificar en la constitución la incorporación de la salud y seguridad ocupacional en Nicaragua, Honduras y el Salvador

- Constitución de la República de Nicaragua
- Constitución de la República de Honduras
- Constitución de la República de El Salvador

Objetivo 2: Identificar las leyes existentes en materia de higiene y seguridad ocupacional de Nicaragua, Honduras y El Salvador a diciembre 2015.

- Leyes existentes en la República de Nicaragua
- Leyes existentes en la República de Honduras
- Leyes existentes en la República de El Salvador.

Objetivo 3: Analizar en los respectivos Códigos del Trabajo de las Repúblicas de Nicaragua, Honduras y El Salvador lo relacionado a salud y seguridad ocupacional a diciembre 2015.

- Código del trabajo de la República de Nicaragua.
- Código del Trabajo de la República de Honduras.
- Código del Trabajo de la República de El Salvador.

Objetivo 4: Revisar los convenios suscritos y ratificados ante la OIT en materia de higiene y seguridad ocupacional en las Repúblicas de Nicaragua, Honduras y El Salvador a diciembre 2015.

- Convenios OIT de **la República de** Nicaragua
- Convenios OIT de **la República de** Honduras
- Convenios OIT de **la República de** El Salvador.

g. Técnicas e Instrumentos:

Se hizo una revisión documental a partir de información obtenida en las bibliotecas legales de cada uno de los países, información que se obtuvo por vía de internet la que se procesó en matriz de datos cualitativa en formato Word 2013, para lo cual fue revisada, clasificada y analizada.

Se realizó una selección de información, Constitución, código de higiene y seguridad ocupacional, Código del Trabajo, leyes afines a la higiene y seguridad ocupacional y convenios internacionales de la OIT firmado y ratificado por los países de Honduras, Nicaragua y El Salvador.

h. Obtención de la fuente de Información:

- ✓ La información fue secundaria, a partir de leyes y normas ya existentes.

i. Procesamiento de la Información:

La información se procesó por medio de tablas matrices en Formato de Office Word 2013 para su comparación y análisis.

j. Trabajo de campo:

- ✓ Se visitó la biblioteca de la Asamblea Nacional de Nicaragua, como también se hizo contacto con la oficina de divulgación e información legislativa, por la vía de correo electrónico: **opc@asamblea.gob.ni**
- ✓ Se realizó visita en la corte centroamericana de justicia de Nicaragua, para crear contacto con las Oficina de Divulgación e información de las Asambleas Legislativas de los países de Honduras y El Salvador.
- ✓ Se realizó visita en el ministerio del trabajo en Nicaragua para realizar conexiones con los ministerios del trabajo de los países de Honduras y El

Salvador para conocer que se está trabajando en materia de Higiene y Seguridad.

- ✓ Se hizo uso de los sitios Web de las distintas instancias de los países en estudio para obtener información puesta en línea desde sus instituciones.

VII. RESULTADOS Y ANALISIS DE RESULTADOS

Para el objetivo 1: Identificar en la constitución la incorporación de la salud y seguridad ocupacional en Nicaragua, Honduras y el Salvador.

La constitución de Nicaragua en su artículo 27Cn y 46Cn establecen el derecho y reconocimiento al derecho de igualdad de las personas ante la ley y su debida protección por parte del Estado dentro del territorio Nacional como un derecho inherente a la persona humana, como también está recogido en la constitución de Honduras en su artículo 31Cn que dice que todos los extranjeros gozan de los mismos derechos civiles de los hondureños como también la seguridad por parte del Estado, situación que igualmente retoma la constitución de El Salvador en su artículo 3Cn, donde además hace referencia a la no distinción de razas, sexo y religión.

De conformidad al Artículo 150 Cn, son atribuciones del Presidente de la República de Nicaragua según el inciso 8, “Dirigir las relaciones internacionales de la República. Negociar, celebrar y firmar los tratados, convenios o acuerdos y demás instrumentos que establece el inciso 12 del artículo 138 de la Constitución Política para ser aprobados por la Asamblea Nacional”.

Artículo 138 Cn dice que son atribuciones de la Asamblea Nacional:

Inciso 12, Aprobar o rechazar los instrumentos internacionales celebrados con países u organismos sujetos de Derecho Internacional.

La aprobación legislativa les conferirá efectos legales, dentro y fuera de Nicaragua, una vez que hayan entrado en vigencia internacionalmente, mediante depósito o intercambio de ratificaciones o cumplimiento de los requisitos o plazos, previstos en el texto del tratado o instrumento internacional, situación similar al país de Honduras en su artículo 16Cn que igualmente dice que todos los tratados deben ser aprobados por el congreso nacional antes de ser ratificado por el poder

ejecutivo y formaran parte del derecho interno una vez entra en vigencia, situación que es similar en El Salvador de conformidad a su artículo 144 Cn. que establece que los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros Estados o con organismos internacionales, se constituyen en leyes de la república al entrar en vigencia.

En el artículo 57 Cn del cap. III de la Constitución de la República de Nicaragua que aborda de los derechos sociales dice que los nicaragüenses tiene derecho a un trabajo acorde a la naturaleza humana como también el derecho por igual a la salud según su art 59 Cn. Aspecto que igualmente recoge la constitución de Honduras en el cap.VII. Referida al tema de la salud donde en su artículo 145 Cn se reconoce el derecho a la protección de la salud, donde agrega además que es un deber de todos los hondureños a participar en promover y preservar la salud donde el Estado se compromete a conservar el medio ambiente en pro de la salud de las personas. Igualmente lo retoma la Constitución del salvador en su art 65 de la SECCION CUARTA referida a SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL que dice que la salud de los habitantes es un bien público protegido por el Estado y que las personas están igualmente en la obligación de conservarla.

El Capitulo V de la Constitución de la República Nicaragua en su artículo 82 Cn inciso 4 aborda del derecho que tiene los trabajadores a tener condiciones de trabajos seguras, donde se les garantice la integridad física, la salud, la higiene y la disminución de los riesgos profesionales como medio efectivo de la seguridad ocupacional, como también dice el inciso 7 a una seguridad social como protección integral y medio de subsistencia en caso de invalidez, vejes, riesgo profesional, enfermedad y situación de maternidad o muerte, situaciones que también lo retoma la Constitución de la República de Honduras en su Título III que dicta las declaraciones derechos y garantías que establece la constitución de la República de Honduras, en su cap. V referido al tema del trabajo, el artículo 127 Cn, aborda el derecho que tiene todas las personas a un trabajo y a la escogencia libre de su ocupación o renuncia de este, igualmente en su artículo 128Cn señala la obligación del patrono de cumplir las leyes esto relacionado al inciso 6 del

mismo art 128 Cn, establece que el patrono está obligado a cumplir y hacer que se cumplan en las instalaciones de sus establecimientos las disposiciones legales en materia de higiene y salubridad, adoptar las medidas de seguridad adecuadas en el trabajo que permitan disminuir los riesgos profesionales y asegurar la integridad física y mental de los trabajadores. Algo muy importante es lo que dicta el artículo 138Cn. de la República de Honduras como es la vigilancia que tiene el Estado en el cumplimiento de la norma en higiene y seguridad a través de las inspecciones en las empresas y las sanciones ante su incumplimiento. Situación similar en el artículo 44Cn. De la sección II de la constitución de la República de El Salvador sobre trabajo y seguridad social que hace referencia a las condiciones que deben reunir los talleres, fabricas y locales de trabajo, y la actividad del Estado en mantener la Inspección técnica como encargado del cumplimiento a las normas legales en higiene y seguridad ocupacional.

Es decir existe voluntad política normada desde la constituciones de los países en estudio a reconocer los derechos de las personas así como a dar protección una vez estando bajo la tutela del Estado, que reconocen el derecho al trabajo digno y su escogencia o renuncia del mismo sin distinción de credos políticos razas o religión como también el reconocimiento de los tratados internacionales suscritos y ratificados para ser utilizados como norma interna en cada uno de los países, es memorable el reconocimiento al derecho a la salud y protección de los trabajadores en los centros de trabajo, a la disminución de riesgos y el cuidado a la salud, la incorporación a un seguro social como medio de protección ante accidentes y lo más importante es la prioridad por parte del Estado de las Repúblicas de Honduras y El Salvador, como es la vigilancia que tienen en el cumplimiento de la norma en higiene y seguridad a través de las inspecciones en las empresas y las sanciones ante su incumplimiento dictado desde sus constituciones, ya que en Nicaragua se cumplen estas inspecciones a través de una ley que está subordinada a la constitución como es la LEY GENERAL DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO LEY No. 664. Aprobada el 26 de Junio de 2008

Publicada en La Gaceta N° 180 del 19 de Septiembre de 2008 El Presidente de la República de Nicaragua y no en su constitución.

Para el objetivo 2: Identificar las leyes existentes en materia de higiene y seguridad ocupacional de las Repúblicas de Nicaragua, Honduras y El Salvador a diciembre 2015.

Existe un marco legal en cada uno de los países en estudio, leyes que han venido trabajando las instituciones legislativas según sus necesidades.

La ley 423, ley general de salud de Nicaragua , en su título II que corresponde a las competencias, derechos y obligaciones, en su capítulo I sobre las competencias del Ministerio de Salud, aborda en su artículo 7 que son de sus competencia y atribuciones, según el inciso 28 de la presente ley, que en materia de prevención y control de las enfermedades y accidentes sin perjuicio de lo que dispongan las leyes laborales en materia de riesgos del trabajo, como también coordinar con otras entidades del Estado, dictar normas técnicas para la prevención de enfermedades y de accidentes, no así en el código de salud de la República de El Salvador que en su sección siete el artículo 56 retoma en su inciso (g) la higiene y seguridad del trabajo como parte de los programas de saneamiento ambiental, sin embargo el código de salud de la República de Honduras lo retoma de manera general en su artículo 101.

Es importante señalar que el código de salud de la República de Nicaragua no tiene un acápite específico en materia de higiene y seguridad ocupacional, sino generalidades de lo que le corresponde como ministerio de salud, entre éstas ocupaciones está la investigación y control de accidentes, también cuenta con un capítulo que abarca sobre las prestaciones y responsabilidades del Instituto nicaragüense de seguridad social (INSS), que en su sección I en el artículo 45 de este código de salud trata sobre las garantías a los cotizantes y beneficiarios a un conjunto de prestaciones de servicios de salud en lo que menciona enfermedad común, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales en las diferentes fases de prevención, promoción, tratamiento, diagnóstico y rehabilitación de

conformidad a la ley de seguridad social. Y en su título VI relacionado al medio ambiente en su capítulo I artículo 46 menciona que como parte de su competencia está promocionar, educar, mejorar y controlar lo relacionado al ruido, la calidad de las aguas, eliminación y tratamiento de líquidos y sólidos, el aire y adecuación sobre los factores de riesgo a la salud, además que está bajo su facultad determinar los rangos máximos y mínimos de los contaminantes permisibles y las normas a las que se deben sujetar las personas jurídicas y naturales, muy diferente al código salud de Honduras y El Salvador que si tienen incorporado su norma de salud un acápite especial dirigidos a la higiene y salud ocupacional.

En el caso de la República de Honduras en su código de salud tiene establecido en el título III lo referido a la salud ocupacional, que va desde su artículo 101 hasta el artículo 121 donde se puede observar aspectos relacionados al tema de salud y seguridad de los trabajadores, el artículo 101 menciona que “la salud de los trabajadores es una condición indispensable para el desarrollo socioeconómico del país, su preservación, conservación y restauración son declaradas como actividades de interés social donde debe participar el gobierno, sector privado, los trabajadores y la comunidad en general”. Que le corresponde al Estado a través de sus secretarías de salud pública, de trabajo y previsión social y al instituto Hondureño de seguridad social coordinar con los demás organismos que tengan relación en esta materia cumplir las regulaciones técnicas y administrativas destinadas a promover, proteger y conservar la salud de los trabajadores.

También trata de la responsabilidad de los patronos a proporcionar en los procesos de producción ambientes de trabajo en condiciones adecuadas según las normas de higiene y seguridad con un mínimo de riesgos para la salud. Adoptando las medidas de prevención efectivas mediante la instalación y mantenimiento de los equipos de protección para la prevención de enfermedades ocupacionales y accidentes de trabajo.

Determina que las secretarías de salud pública, trabajo y previsión social y el instituto Hondureño de seguridad social están facultadas para hacer visitas y la

realización de las inspecciones en los centros de trabajo, de conformidad al artículo 7, y que en la República de Nicaragua está regulado por una ley especial como es la ley 664 bajo la dirección del ministerio del trabajo, también podrán aprobar los métodos de medición de análisis e interpretación de las condiciones del medio ambiente de los trabajadores, establecer conjuntamente los valores máximos y mínimos de exposición a los distintos agentes capaces de reducir riesgos de trabajo de acuerdo a los convenios internacionales, también regulará la obligatoriedad de las empresas de realizar los exámenes pre-ocupacionales a los trabajadores como también los periódicos según el artículo 112.

El código de salud de la República de Honduras en su artículo 113 también establece la obligación del empleador o en su defecto de las comisiones mixtas a enterar los accidentes o enfermedad profesional de forma inmediata a las secretarías de salud, del trabajo y previsión social y al instituto Hondureño de seguridad social así como al mismo ministerio de salud de El Salvador.

El código de salud también trata sobre adopción de medidas necesarias en los lugares de trabajo para evitar la presencia de agentes químicos físicos y biológicos en el aire en niveles que atenten a la salud de los trabajadores, la iluminación y ventilación suficiente en cantidad y calidad para prevenir los efectos nocivos a la salud, y garantizar condiciones de visibilidad y seguridad. Determinar los niveles de ruido, vibración de presión, temperatura y otros agentes nocivos a los que puedan estar expuestos los trabajadores.

Todos estos temas también los retoma el código de salud de la República de El Salvador en su sección dieciséis que está dirigido a la seguridad e higiene del trabajo desde su artículo 107 al 117, donde desde su artículo 7 declara de interés público, la implantación y mantenimiento de servicios de seguridad e higiene del trabajo los cuales serán dirigidos desde el ministerio de salud y las instituciones aquellas acciones pertinentes.

Un aspecto importante que incorpora el código de salud de la República de El Salvador y que no lo tienen incorporados los códigos de salud de las Repúblicas

de Honduras y el de Nicaragua, es la clasificación de las enfermedades profesionales e industriales que deben ser notificadas a las autoridades correspondientes, cancelar el funcionamiento de las industrias cuando estas representen peligro para los trabajadores y comunidad. Además corresponde al ministerio de salud establecer coordinaciones con el ministerio del trabajo y el instituto salvadoreño del seguro social todo lo relacionado a la protección del trabajador, también fijará las condiciones de almacenamiento y manejo de materias nocivas y peligrosas para la protección del vecindario.

La República de Nicaragua, como las Repúblicas de Honduras y El Salvador cuentan con una ley en higiene y seguridad del trabajo donde incorporan aspectos relacionados a los temas de seguridad e higiene en el ambiente de trabajo, en el caso de Nicaragua, la ley es bastante completa ya que incorpora un gran número de capítulos que abordan las medidas de seguridad que deben cumplir los empleadores para disminuir o evitar daños a la salud de los trabajadores, como también obligaciones que tienen que cumplir los trabajadores, sin embargo en la República de Honduras no existe una ley en materia de higiene y seguridad laboral, su cuerpo normativo en materia de higiene y seguridad laboral está bajo un reglamento aprobado desde el 2004, donde incorpora con bastante similitud los aspectos que están en la ley de Higiene y Seguridad del Trabajo de la República de Nicaragua, situación que no se da en la República de El Salvador, por lo que se determina que no existe una igualdad de derechos en las leyes en los tres países en estudio, por ejemplo la ley general de riesgos en los lugares de trabajo de la República de El Salvador no incorpora en su cuerpo normativo lo concerniente a un consejo nacional de higiene y seguridad del trabajo, tampoco incorpora medidas en materia de radiaciones ionizantes y no ionizantes, no existe además un acápite relacionado a la señalización de los riesgos en los lugares de trabajo que es muy importante para evitar accidentes y riesgos, no incorpora las medidas sobre el trabajo con electricidad ni de las medidas y condiciones de los equipos de trabajo en esta materia, otro aspecto importante es que no incorpora medidas en materia de prevención y protección contra incendios, clasificación de extintores o

de las coordinaciones con las instituciones para accionar en estos casos, el uso, manipulación y almacenamiento de plaguicidas tampoco está incorporado en su ley solamente el manejo de etiquetas de los productos químicos industriales.

El trabajo en los equipos generadores de vapor y el procedimiento para uso de estos igualmente no está señalado, el uso de medidas para los trabajos en las calderas y la operación en estas áreas, el uso de explosivos para trabajos en el mar, Nicaragua cuenta con todo un capítulo de medidas de seguridad para las personas que trabajan en el mar, tampoco recoge lo relacionado a la manipulación de carga, los límites máximos y mínimos, como si lo establecen las leyes de Nicaragua y Honduras, la ley de El Salvador no incorpora el tema relacionado a la promoción de la higiene y la seguridad, solamente esta de manera generalizada pero no existe un acápite específico en este tema como tampoco los recursos ante una posible sanción impuesta a un empleador o trabajador.

Al comparar la leyes entre las Repúblicas de Honduras y Nicaragua se observa que existe una amplia similitud, sin embargo en el tema de las medidas de prevención para los trabajadores expuestos al ruido, existe una diferencia en cuanto a los decibels permitidos según el tiempo de exposición ya que en las Nicaragua por cada tres decibels después de lo permitido el tiempo a exposición del trabajador va disminuyendo en la mitad del tiempo de expuesto y en la República de Honduras es cada 5 decibels, lo que habría que homologar en protección a la salud del trabajador, otro aspecto que difiere con la ley de Honduras es que Nicaragua no incorpora el tema de la regulación sobre los trabajos con equipos que generan vibración, aunque esta mencionado no hay una norma que estipule los valores permitidos o las medidas a considerar, solamente hace recomendaciones en cuanto a un tiempo de 10 minutos de pausa cada hora, tampoco incorpora los trabajos con equipos pesados como Grúas, ni del trabajo en las alturas como si lo incorpora el reglamento en la República de Honduras.

Otro aspecto importante es que solo la República de Nicaragua incorpora en su ley la regulación de las empresas proveedoras de equipo de protección, lo que

garantiza a los trabajadores a utilizar equipos de calidad ante las exposiciones o riesgos a los cuales están sometidos al momento que realizan sus labores en los centro de trabajo.

Existen otras leyes que están vinculadas al tema de la salud y de la higiene y seguridad ocupacional, pero que van más allá de la conservación de la salud de las personas que trabajan en las industrias, sino que también abarcan a aquellas que habitan cerca a las empresas o industrias, las cuales están bajo las regulaciones de las oficinas de inspección del ministerio del trabajo o bien de las instituciones del sector salud, lo que hace importante a las diferentes leyes de los países la utilidad de la coordinación con otros ministerios para salvaguardar esas condiciones de salud en las poblaciones, de ahí la importancia de la ley del medio ambiente que regula todo lo relacionado al manejo, transporte y manipulación de sustancias químicas, desechos sólidos y líquidos, derrames en los ríos o cuencas de agua que son de utilidad de las comunidades, etc. y que están incorporadas en las diferentes leyes para su estricta aplicación, o sanción ante el incumplimiento de lo normado. En la República de Nicaragua se aprobó recientemente la “Ley de la dirección general de bomberos de Nicaragua” Ley No. 837, Aprobada el 18 de Abril de 2013 donde en su Artículo 103 establece como Infracciones graves, lo establecido en el inciso 17 que dicta sobre el Incumplimiento de los simulacros en el tiempo establecido en la Ley N° 618, “Ley General de Higiene y Seguridad del Trabajo”, con la finalidad de que todas las empresas, instituciones o ministerios deben capacitar a los trabajadores ante situaciones de emergencia o desastres, tener un plan de evacuación con el fin de salvar vidas.

Para el objetivo 3: Analizar en los respectivos Códigos del Trabajo de las Repúblicas de Nicaragua, Honduras y El Salvador lo relacionado a salud y seguridad ocupacional a diciembre 2015.

El Código del Trabajo de la República de Nicaragua establece en su capítulo III sobre el empleo, en su artículo 14 la obligación del Estado a contratar un 10% de trabajadores extranjeros, es el mismo porcentaje que igualmente lo establece el

Código del Trabajo de la República de Honduras en su artículo 11 y el de la República de El Salvador en su artículo 7.

En relación a las visitas de los inspectores a los centros de trabajo el artículo 17Ct de la República de Nicaragua establece la obligación de los empleadores de permitir el acceso a los inspectores del trabajo y que se les brinde la información que ellos de manera oficial soliciten, además que deben cumplir con las obligaciones que deriven de este código y demás leyes, las convenciones colectivas los reglamentos internos de trabajo, fallos arbitrales y de los convenios ratificados ante la OIT, homologando según el Código del Trabajo de la República de Honduras en su artículo 18 no así en el Código del Trabajo de la República de El Salvador.

En el libro primero, título I capítulo V de las obligaciones de los trabajadores en el artículo 18 Ct de la República de Nicaragua establece las obligaciones que tienen los trabajadores, en el inciso (h) aborda del adiestramiento que deben recibir los trabajadores como también el cumplir con las medidas de seguridad para evitar riesgo y accidentes de trabajo según el inciso (i) como igualmente lo establece el artículo 97Ct de la República de Honduras en el inciso 9 y 10 y que se homologa con el artículo 315 del capítulo II del Código del Trabajo de la República de El Salvador que igualmente refiere a la obligación del trabajador a cumplir con las normas de higiene y seguridad, de la conservación y uso de los equipos de protección personal y al cumplimiento de la norma con la finalidad de proteger su vida, su salud e integridad física.

En materia de Higiene y Seguridad Ocupacional el Código del Trabajo de la República de Nicaragua en su título V incorpora el tema relacionado a la higiene y seguridad ocupacional como también los riesgos profesionales en el cual desde su artículo 100 hasta el artículo 108, aborda de la obligación por parte de los empleadores a retomar las medidas higiénicas preventivas y necesarias para la protección de los trabajadores especialmente la vida y su salud, a brindar las condiciones necesarias en las instalaciones y los equipos de protección necesario

para el buen desempeño de las labores, así también de la reducción y eliminación de los riesgos profesionales en los puestos de trabajo, mediante la supervisión sistemática y técnica a los equipos de protección, por lo que obliga al trabajador a colaborar con el cumplimiento de las instrucciones impartidas para su protección haciendo un buen uso de los equipos de protección. El presente código establece también las condiciones higiénicas para la alimentación de los trabajadores que debe realizarse de forma aislada de los puesto de trabajo y la señalización de las zonas de peligro, haber tenido el debido entrenamiento del uso de las maquinarias o equipos para evitar riesgos o accidentes y el haber sido sometido a chequeos médicos a aquellos trabajadores que serán expuesto a trabajos de alto riesgo o peligrosos para calificarlos aptos para tal actividad laboral. Además cita la participación de la comisión mixta o la organización sindical a que promueva el mejoramiento de las condiciones de trabajo y la importancia de su participación en los planes de medidas de prevención según lo normado en las leyes, situación similar que se observa en el Código del Trabajo de la República de Honduras a partir del artículo 391 al artículo 400 donde en el Título V capítulo I del dicho código mandata que además del cumplimiento obligatorio de suministrar las condiciones necesarias que garanticen al trabajador seguridad y salud también deben acatar lo que determine la Inspección General del Trabajo en materia de prevención en las medidas de higiene y seguridad y todo aquello que dicte la secretaría del trabajo y seguridad social, hace énfasis en la protección de la moral y la seguridad del bienestar de los trabajadores, a diferencia del Código del Trabajo de Nicaragua y El Salvador éste establece la cantidad de 50 kilogramos del manejo de la carga o bultos por un trabajador y a más que eso el uso de los equipos mecánicos de carga para prevenirles riesgo a su salud, además establece como instalaciones insalubres aquellas donde se manipulen sustancias químicas ya sean estos desechos sólidos, químicos donde los trabajadores exponen su salud. Es importante señalar que en Nicaragua el tema de higiene y salud ocupacional está bajo la tutela del ministerio del trabajo a diferencia de Honduras y el Salvador que es tutelado por La Secretaria del Trabajo y Seguridad Social las que son encargadas de responder a las reclamaciones que hagan los trabajadores

o empleadores, como también la imposición de sanciones. Sin embargo al comparar el Código del Trabajo de El Salvador en su artículo 314 y 315 del libro tercero de la previsión y seguridad social, el título segundo que trata de la seguridad e higiene del trabajo, en su capítulo 1, abarca de las obligaciones del empleador, donde solamente se limita a la obligación de los patronos a poner en prácticas las medidas de seguridad e higiene en los lugares de trabajo para la protección de la vida, la salud y la integridad corporal de los trabajadores, haciendo énfasis en los procesos y operaciones de trabajo, el suministro, uso y mantenimiento de los equipos de protección personal y la condiciones ambientales adecuadas en sus instalaciones, hace referencia a la obligación por parte de los trabajadores al cumplimiento de las normas sobre seguridad e higiene, como también a las recomendaciones del manejo y uso de los equipos de protección suministrados por el empleador.

Otro aspecto importante que se encuentra en el Código del Trabajo de la República de Nicaragua es el capítulo referido a los Riesgos Profesionales que lo inserta en sus artículos 109 al 111, donde conceptualiza los términos de Riesgos profesionales, accidentes de trabajo y enfermedad profesional, conceptos que se encuentran homologados en el código de trabajo de la República de Honduras en sus artículos 402 al 404 y de igual forma lo conceptualiza el Código del Trabajo de la República de El Salvador en sus artículos 316 al 319. A diferencia del Código del Trabajo de las Repúblicas de Honduras y Nicaragua, artículo el 320 del Código del Trabajo de la República El Salvador, excluye de ese derecho a algunos trabajadores ya que no es aplicable lo dispuesto a los trabajadores a domicilio ni a los que son contratados por jornadas menores a una semana ni que requiera el empleo de más de cinco personas de conformidad al artículo (7) de este código.

Para el objetivo 4: Revisar los convenios suscritos y ratificados ante la OIT en materia de higiene y seguridad ocupacional en las Repúblicas de Nicaragua, Honduras y El Salvador a diciembre 2015.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) en 1919 elaboró el primer Convenio internacional en relación a las condiciones y riesgos laborales a que se venían exponiendo los trabajadores en las empresas, industrias o simplemente en sus puestos de trabajo, ante esto se realizó una revisión en la lista de los Convenios a fines a salud e higiene y seguridad ocupacional que han sido ratificados por los países de Nicaragua, Honduras y el Salvador.

Se revisaron 41 convenios de la OIT relacionados en materia de Higiene y seguridad ocupacional o que son vinculados al tema, los que van desde el C12 creados en 1921 hasta el C189, donde además se constató que el protocolo P155 que entró en vigor en 2005, solamente ha sido ratificado por el país de El Salvador. También se observa que de los 41 convenios revisados, la República de Nicaragua tiene 29 convenios ratificados y que son utilizados en su marco legal desde 1934 que inicio a ratificarlos siendo el ultimo el convenio C189 referido a las trabajadoras y trabajadores domésticos en el 2013, la República de Honduras 25 y la República de El Salvador solamente 11, todos son utilizados como norma interna debido a su ratificación.

De los 41 convenios 9 son ratificados y utilizados por los tres países los cuales son el C29, C81, C100, C105, C111, C122, C138, C144, y el C182, también se observó que de los 41 convenios revisados 15 son ratificados y utilizados por la Repúblicas de Nicaragua y Honduras los cuales son: C127, C29, C45, C81, C87, C98, C100, C105, C111, C122, C127, C138, C144, C169 C182, y 9 convenio son utilizados por las Repúblicas de Nicaragua y El Salvador. C12, C29, C81, C100, C105, C111, C122, C138, C144 y el C182.

La República de Nicaragua ha venido utilizando los convenios internacionales de la OIT para fortalecer su cuerpo normativo desde 1934 que ratificó el convenio C12 Convenio sobre la indemnización por accidentes del trabajo, luego continuó

con la incorporación del convenio sobre la cerusa, el derecho al descanso semanal en la industria, sobre los exámenes medico a los menores, convenio sobre las enfermedades profesionales, a la igualdad de trato, convenio a un seguro por enfermedad, convenio sobre el manejo de las cargas, el convenio sobre la inspección del trabajo, la libertad sindical y el derecho a la protección del derecho de sindicalización, la protección del salario, a la igual remuneración, a la incorporación al seguro social, la abolición del trabajo forzoso, la no discriminación en el empleo, a la protección de la maquinaria, el convenio al peso máximo, la edad mínima para los trabajadores, sobre las peores formas del trabajo infantil, recientemente en el año 2013 ratificó el convenio sobre las trabajadoras y trabajadores domésticos, no así el protocolo 155 sobre la seguridad y salud de los trabajadores, es importante señalar que igualmente algunos de estos convenios han sido ratificados por los países de Honduras y El Salvador, lo que hace fortalecer la utilidad del derecho comparado en materia de higiene y seguridad ocupacional, pero también la necesidad de revisar el marco legal en este caso de El Salvador, ya que son muy pocos los convenios que han sido ratificados lo que disminuye el fortalecimiento del marco legal o por consiguiente la protección de la salud de los trabajadores en este país.

VIII. CONCLUSIONES

Hay criterios homologados en las Constituciones de las Repúblicas de Nicaragua, Honduras y El Salvador en cuanto al cuidado de la salud de los trabajadores y su incorporación de la salud ocupacional en las empresas, la aplicación de las normas de seguridad, de igual forma el reconocimiento a los tratados internacionales suscritos y ratificados por cada uno de los países para ser utilizados como norma interna, lo que hace de utilidad en derecho comparado.

Los tres países cuentan con un marco legal en materia de higiene y seguridad ocupacional, sin embargo Nicaragua es el país que mayormente se encuentra fortalecido con sus leyes y tratados internacionales, seguido del país de Honduras, que aunque no cuenta con una ley de higiene y seguridad ocupacional el Reglamento general de medidas preventivas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales del 2004 y el Código de Salud incorporan ampliamente los temas relacionados, no así El Salvador ya que su ley no incorpora en su cuerpo normativo un sin número de acápites de gran importancia para la salud de los trabajadores y su marco legal en materia de convenios internacionales es escaso lo que lo convierte un país con grandes debilidades en materia de higiene y salud ocupacional.

Existe una estrecha relación entre los códigos del trabajo de las Repúblicas de Nicaragua Honduras y El Salvador al incorporar con gran similitud los temas de salud e higiene y seguridad ocupacional en su contenido, considerando las medidas necesarias a implementar con obligatoriedad por los empleadores el mejoramiento de las condiciones laborales en las empresas como también la activa participación de los trabajadores en la protección y búsqueda de la disminución de los accidentes y los riesgos profesionales en los puestos de trabajo según la actividad económica en que se desempeñan.

Nicaragua es el país que más convenios ratificados tiene incorporados en su marco legal como norma interna en materia de Higiene y seguridad ocupacional seguido por Honduras, siendo así que El Salvador es el país que menos convenios ha ratificado e incorporado en su marco legal como norma internacional, lo que ocasiona una desprotección legal para los trabajadores extranjeros como de su propia nacionalidad, por lo que les restringe el derecho a esa protección ante la falta de su ratificación.

IX. RECOMENDACIONES

Corte Centroamérica de Justicia, CCJ.

Fortalecer el marco legal en la región centroamericana en materia de Higiene y seguridad ocupacional impulsando una iniciativa de ley para la creación de un código regional en materia de higiene y seguridad ocupacional para garantizar derechos y obligaciones a los trabajadores ante los daños a la salud, accidentes o enfermedades profesionales que surjan en el desempeño de sus labores.

Ministerio del Trabajo de Nicaragua.

Impulsar a través del Consejo de Ministros de Trabajo de Centroamérica y República Dominicana, estudios en materia de higiene y seguridad ocupacional para validar el marco legal de la región.

Centro de investigaciones y estudios de la salud y otras Instancias Universitarias, Académicas y Científicas en la Región.

Impulsar a través de la maestría en salud ocupacional u otros programas, estudios relacionados al marco legal en higiene y seguridad ocupacional en la región.

X. BIBLIOGRAFÍA

1. Garmenate Milan, L., & Bonilla Zúniga, C. (2013). *Perfil de Salud Ocupacional Honduras*. Costa Rica: SALTRA / IRET-UNA.
2. Morales Gamboa, A. (2012). *Migraciones y derechos laborales en Centroamérica: elementos del marco jurídico regional* (1 ed.). San José, C.R: FLACSO.
3. Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS). (2012). *Recopilación de los principales sindicatos de siniestralidad laboral y enfermedad ocupacional utilizados en Iberoamérica* (prospección realizada en Internet). San José, C.R: OISS.
4. Pedro R., G. A. (2009). *Código del Trabajo de la República de Nicaragua. Ley N°185* (2 ed.). (R. Gallo M., & M. Lara G., Edits.) Managua: BITECSA.
5. Reunión del Sector de Centroamérica y República Dominicana. Consejo de Ministros de Salud de Centroamérica. (2009). *Plan de Salud de Centroamérica y República Dominicana 2010-2015*. San José, Costa Rica.
6. República de Honduras. Corte Suprema de Justicia (1996). *Código de Salud de Honduras*. Decreto No. 65-91.
7. República de Honduras. Corte Suprema de Justicia (1959). *Código del Trabajo*. Decreto No, 189-59, Tegucigalpa, 27 de diciembre de 1996.
8. Plan Nacional de Desarrollo Humano 2012-2016, versión en consulta nacional, revisada 4 de marzo 2013,
9. OIT. Proyecto Verificación de la Implementación de las Recomendaciones del Libro Blanco.

10. *Código de Trabajo de la República de El Salvador. Edición rubricada y concordada con las Normas Internacionales del Trabajo, versión actualizada.* San José, Organización Internacional del Trabajo, 2010.
11. República de El Salvador, Asamblea Legislativa (1983). Constitución Política de El Salvador. Decreto No.38
12. República de Nicaragua, Asamblea Nacional (2014) Constitución Política de Nicaragua, Diario Oficial la Gaceta.
13. República de El Salvador, Asamblea Legislativa, decreto No. 15; Código del Trabajo, junio de 1972.
14. República de El Salvador, Asamblea Legislativa, Decreto No. 955; Código de Salud, Gaceta No.86, Tomo No. 299 del once de mayo de 1988.
15. República de El Salvador, Corte Suprema de Justicia, Decreto Legislativo No. 254, Ley general de prevención de riesgos en los lugares de trabajo, 21 de enero 2010 publicada en 05 de mayo del 2010.
16. República de Honduras, Congreso Nacional, decreto No. 104-93, ley General del Ambiente, Tegucigalpa 27 de mayo de 1993.
17. Trabajo y Salud: Situación de las obreras de las maquilas de Honduras, Colectiva de mujeres Hondureñas, CODEMUH, año 2006.
18. República de Honduras, Reglamento de Salud Ambiental, decreto 125-96, acuerdo No. 0094 20 de junio 1997.

19. República de Nicaragua, Ley General de Inspección del trabajo, Ley No. 664, aprobada 26 de junio del 2008; publicada en la gaceta No. 180 del 19 de Septiembre del 2008.
20. República de Nicaragua, Ley General de Salud, Ley No. 423, aprobada el 14 de Marzo del 2002, Publicado en la Gaceta No. 91 del 17 de Mayo del 2002.
21. República de Nicaragua, Ley de la Dirección General de Bomberos de Nicaragua, ley No. 837, Aprobada el 18 de Abril de 2013, Publicada en La Gaceta No. 88 del 15 de Mayo de 2013.
22. República de Honduras. Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. Dirección General de Previsión social Reglamento general de medidas preventivas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. 28 de junio de 2004. Acuerdo Ejecutivo No. STSS-053-04, Gaceta No. 30,523. 19 de octubre de 2004.
23. Organización Internacional del trabajo. C12 Convenio sobre la Indemnización por Accidentes del Trabajo (Agricultura). 1921, recuperado de:
http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312157:NO
24. Organización Internacional del trabajo. C13 Convenio sobre la Cerusa (Pintura). 1921, recuperado de:
http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312158:NO
25. Organización Internacional del trabajo. C14 Convenio sobre el descanso semanal (industria), 1921, recuperado de:

http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312159:NO

26. Organización Internacional del trabajo. C16 Convenio sobre el Examen Médico de los Menores (Trabajo Marítimo) 1921. recuperado de:
http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312161:NO
27. Organización Internacional del trabajo. C 17 Convenio sobre la Indemnización por Accidentes del Trabajo. 1925, recuperado de:
http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312162:NO
28. Organización Internacional del trabajo. C18 Convenio sobre las Enfermedades Profesionales.1925, recuperado de:
http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312163:NO
29. Organización Internacional del trabajo. C 19 Convenio sobre la Igualdad de Trato (Accidentes del Trabajo).1925, recuperado de:
http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312164:NO
30. Organización Internacional del trabajo. C 25 Convenio sobre el Seguro de Enfermedad (Agricultura).1927, recuperado de:
http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312170:NO
31. Organización Internacional del trabajo. C 27 Convenio sobre la Indemnización del Peso en los Fardos, Transportados por Barco. 1929, recuperado de:
http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312172:NO
32. Organización Internacional del trabajo. C 28 Convenio sobre la Protección de los Cargadores de Muelle contra Accidentes. 1929, recuperado de:
http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312173:NO

33. Organización Internacional del trabajo. C.29 Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930, recuperado de:
http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312174:NO
34. Organización Internacional del trabajo. C.32 Convenio sobre la protección de los cargadores de muelle contra los accidentes (revisado), 1932, recuperado de:
http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312177:NO
35. Organización Internacional del trabajo. C.42 Convenio sobre las enfermedades profesionales (revisado), 1934, recuperado de:
http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312187:NO
36. Organización Internacional del trabajo. C 45 Convenio sobre el Trabajo Subterráneo (Mujeres) 1935, recuperado de:
http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312190:NO
37. C.62 Convenio sobre las prescripciones de seguridad (edificación), 1937, recuperado de:
http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312207:NO
38. Organización Internacional del trabajo. C 77 Convenio sobre el Examen Médico de los Menores (Industria). 1946.
http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312222:NO
39. Organización Internacional del trabajo. C.78 Convenio sobre el examen médico de los menores (trabajos no industriales), 1946, recuperado de:
http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312223:NO

40. Organización Internacional del trabajo. C.81 Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947, recuperado de:
http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312226:NO
41. Organización Internacional del trabajo. C.87 Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948, recuperado de:
http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312232:NO
42. Organización Internacional del trabajo. C.95 Convenio sobre la protección del salario, 1949, recuperado de:
http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312240:NO
43. Organización Internacional del trabajo. C.98 Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949, recuperado de:
http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312243:NO
44. Organización Internacional del trabajo. C.100 Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951, recuperado de:
http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312245:NO
45. Organización Internacional del trabajo. C102 Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952, recuperado de:
http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312247:NO
46. Organización Internacional del trabajo. C105 Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957, recuperado de:
http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312250:NO
47. Organización Internacional del trabajo. C106 Convenio sobre el descanso semanal (comercio y oficinas), 1957, recuperado de:

- http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312251:NO
48. Organización Internacional del trabajo. C108 Convenio sobre los documentos de identidad de la gente de mar, 1958, recuperado de:
http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312253:NO
49. Organización Internacional del trabajo. C.111 Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958, recuperado de:
http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312256:NO
50. Organización Internacional del trabajo. C 115 Convenio sobre la Protección contra las Radiaciones.1960, recuperado de:
http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312260:NO
51. Organización Internacional del trabajo. C.116 Convenio sobre la revisión de los artículos finales, 1961, recuperado de:
http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312261:NO
52. Organización Internacional del trabajo. C119. Convenio sobre la protección de la maquinaria.1963, recuperado de:
http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312264:NO
53. Organización Internacional del trabajo. C.122 Convenio sobre la política del empleo, 1964 recuperado de:
http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312267:NO
54. Organización Internacional del trabajo. C 127 Convenio sobre el Peso Máximo.1967, recuperado de:
http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312272:NO

55. Organización Internacional del trabajo. C 136 Convenio sobre el Benceno. 1971, recuperado de:
http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312281:NO
56. Organización Internacional del trabajo. C138 Convenio sobre la edad mínima, 1973 Edad mínima especificada: 14 años, recuperado de:
http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312283:NO
57. Organización Internacional del trabajo. C 139 Convenio sobre el Cáncer Profesional. 1974, recuperado de:
http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312284:NO
58. Organización Internacional del trabajo. C144 Convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo) 1976, recuperado de:
http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312289:NO
59. Organización Internacional del trabajo. C169 Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989, recuperado de:
http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312314:NO
60. Organización Internacional del trabajo. C 182 Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil. 1999, recuperado de:
http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312327:NO
61. Organización Internacional del trabajo. C 189 Convenio sobre las Trabajadoras y Trabajadores Domésticos 2011, recuperado de:
http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:2551460:NO
62. Organización Internacional del trabajo. Ratificación del P155 - Protocolo de 2002 relativo al Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981, recuperado de:

[http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:
P12100_INSTRUMENT_ID:312338:NO](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312338:NO)

ANEXOS

Anexo 1: Operacionalización de las Variables

Objetivo 1 Identificar en la constitución la incorporación de la salud y seguridad ocupacional en Nicaragua, Honduras y el Salvador

Objetivo 2 Identificar las leyes existentes en materia de higiene y seguridad ocupacional de Nicaragua, Honduras y El Salvador a Noviembre 2015.

Objetivo 3 Analizar en los respectivos **Códigos del Trabajo de las Repúblicas de** Nicaragua, Honduras y El Salvador lo relacionado a salud y seguridad ocupacional a diciembre 2015.

Objetivo 4 Revisar los convenios suscritos y ratificados ante la OIT en materia de higiene y seguridad ocupacional en **las Repúblicas de** Nicaragua, Honduras y El Salvador a diciembre 2015.

Descriptor	Ejes de Sistematización			
	En relación a la constitución	En relación al Ley de HSO	En relación a el Código del Trabajo	Convenios Ratificados ante la OIT
Constitución	Analizar la incorporación de salud ocupacional en las constituciones de los países	Analizar la ley de conformidad a lo prescrito en la constitución.	Analizar en las leyes los temas de salud ocupacional de conformidad a lo normado en las constituciones	Revisar el contenido de los convenios en salud ocupacional versus constitución
Código Laboral	Describir lo establecido en el Código del Trabajo en salud	Describir lo prescrito en la ley de Higiene y Seguridad Ocupacional	Describir lo prescrito en las leyes sobre salud ocupacional con	Revisar la incorporación de los convenios en materia de

	ocupacional con respecto a las constituciones de los países	con respecto al Código del Trabajo	relación al Código del Trabajo.	salud ocupacional en conformidad al código laboral
Leyes de higiene y Seguridad ocupacional.	Analizar la ley de Higiene y seguridad Ocupacional respecto a la constitución de los países.	Describir lo prescrito en la ley de Higiene y seguridad ocupacional de los países.	Describir lo prescrito en la ley de Higiene y seguridad ocupacional respecto a las demás leyes.	Revisar incorporación de los convenios en la ley de HSO y otras leyes
Convenios ratificados ante la OIT	Revisar los convenios de la OIT en materia de salud ocupacional versus Constitución	Revisar incorporación de convenios en la ley de HSO.	Revisar la incorporación de convenios de la OIT en materia de salud ocupacional en el Código del Trabajo.	Revisar los convenios suscritos y ratificados por país.

Objetivo 1 Identificar en la constitución la incorporación de la salud y seguridad ocupacional en Nicaragua, Honduras y el Salvador.

Anexo 2.- Tabla No.1 Constitución Política de las Repúblicas de Nicaragua, Honduras y El Salvador.

Constitución Política de Nicaragua, 1988, con sus reformas incorporadas 2014.	Constitución Política de Honduras, 1988	Constitución Política de El Salvador, Decreto Nº 38, 1983.
<p>Artículo 27 Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección. No habrá discriminación por motivos de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica o condición social. Los extranjeros tienen los mismos deberes y derechos que los nicaragüenses, con la excepción de los derechos políticos y los que establezcan las leyes; no pueden intervenir en los asuntos políticos del país. El Estado respeta y garantiza los derechos reconocidos en la presente Constitución a todas las personas que se encuentren en su territorio y estén sujetas a su jurisdicción.</p>	<p>CAPITULO III DE LOS TRATADOS</p> <p>Artículo 16.- Todos los tratados internacionales deben ser aprobados por el Congreso Nacional antes de su ratificación por el Poder Ejecutivo.</p> <p>Los tratados internacionales celebrados por Honduras con otros estados, una vez que entran en vigor, forman parte del derecho interno.</p> <p>Artículo 31.- Los extranjeros gozan de los mismos derechos civiles de los hondureños con las restricciones que por razones calificadas de orden público, seguridad, interés o conveniencia social establecen las</p>	<p>Artículo 3.- Todas las personas son iguales ante la ley. Para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión.</p> <p>SECCION SEGUNDA TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL</p> <p>Artículo 43.- Los patronos están obligados a pagar indemnización, y a prestar servicios médicos, farmacéuticos y demás que establezcan las leyes, al trabajador que sufra accidente de trabajo o cualquier enfermedad profesional.</p> <p>Artículo 44.- La ley reglamentará las condiciones que deban reunir los talleres, fábricas y locales de trabajo. El Estado mantendrá un servicio de inspección técnica encargado de velar por el fiel</p>

Constitución Política de Nicaragua, 1988, con sus reformas incorporadas 2014.	Constitución Política de Honduras, 1988	Constitución Política de El Salvador, Decreto Nº 38, 1983.
<p>Artículo 46 En el territorio nacional toda persona goza de la protección estatal y del reconocimiento de los derechos inherentes a la persona humana, del irrestricto respeto, promoción y protección de los derechos humanos, y de la plena vigencia de los derechos consignados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas y en la Convención Americana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos.</p> <p>Capítulo III de los derechos sociales.</p> <p>Artículo 57 Los nicaragüenses tienen</p>	<p>leyes.</p> <p>TITULO III: DE LAS DECLARACIONES, DERECHOS Y GARANTÍAS</p> <p>CAPITULO V DEL TRABAJO</p> <p>Artículo 127.- Toda persona tiene derecho al trabajo, a escoger libremente su ocupación y a renunciar a ella, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.</p> <p>Artículo 128.- Las leyes que rigen las relaciones entre patronos y trabajadores son de orden público. Son nulos los actos, estipulaciones o convenciones que impliquen renuncia, disminuyan, restrinjan o tergiversen las</p>	<p>cumplimiento de las normas legales de trabajo, asistencia, previsión y seguridad social, a fin de comprobar sus resultados y sugerir las reformas pertinentes.</p> <p>SECCION CUARTASALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL</p> <p>Artículo 65.- La salud de los habitantes de la República constituye un bien público. El Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento. El Estado determinará la política nacional de salud y controlará y supervisará su aplicación</p> <p>SECCION TERCERATRATADOS</p> <p>Artículo 144.- Los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros Estados o con organismos internacionales, constituyen leyes de la República al entrar en</p>

Constitución Política de Nicaragua, 1988, con sus reformas incorporadas 2014.	Constitución Política de Honduras, 1988	Constitución Política de El Salvador, Decreto Nº 38, 1983.
<p>el derecho al trabajo acorde con su naturaleza humana.</p> <p>Artículo 59 Los nicaragüenses tienen derecho, por igual, a la salud. El Estado establecerá las condiciones básicas para su promoción, protección, recuperación y rehabilitación.</p> <p>Artículo 61 El Estado garantiza a los nicaragüenses el derecho a la seguridad social para su protección integral frente a las contingencias sociales de la vida y el trabajo, en la forma y condiciones que determine la ley.</p> <p>CAPITULO V</p> <p>DERECHOS LABORALES</p> <p>Artículo 82 Los trabajadores tienen derecho a condiciones de trabajo que les aseguren en especial:</p>	<p>siguientes garantías:</p> <p>6. El patrono está obligado a cumplir y hacer que se cumplan en las instalaciones de sus establecimientos, las disposiciones legales sobre higiene y salubridad, adoptando las medidas de seguridad adecuadas en el trabajo, que permitan prevenir los riesgos profesionales y asegurar la integridad física y mental de los trabajadores.</p> <p>12. Los patronos están obligados a indemnizar al trabajador por los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, de conformidad con la Ley.</p> <p>Artículo 137.- En igualdad de condiciones, los trabajadores hondureños tendrán la preferencia sobre los trabajadores extranjeros.</p> <p>Artículo 138.- Con el fin de hacer efectivas las garantías y leyes</p>	<p>vigencia, conforme a las disposiciones del mismo tratado y de esta Constitución.</p>

Constitución Política de Nicaragua, 1988, con sus reformas incorporadas 2014.	Constitución Política de Honduras, 1988	Constitución Política de El Salvador, Decreto Nº 38, 1983.
<p>4) Condiciones de trabajo que les garanticen la integridad física, la salud, la higiene y la disminución de los riesgos profesionales para hacer efectiva la seguridad ocupacional del trabajador.</p> <p>7) Seguridad social para protección integral y medios de subsistencia en casos de invalidez, vejez, riesgos profesionales, enfermedad y maternidad; y a sus familiares en casos de muerte, en la forma y condiciones que determine la ley.</p> <p>Tratados internacionales</p> <p>“Artículo 150 Son atribuciones del Presidente de la República, las siguientes:</p> <p>8) Dirigir las relaciones internacionales de la República. Negociar, celebrar y firmar los tratados, convenios o acuerdos y demás instrumentos que</p>	<p>laborales, el Estado vigilará e inspeccionará las empresas, imponiendo en su caso las sanciones que establezca la Ley.</p> <p>CAPITULO VII DE LA SALUD</p> <p>Artículo 145.- Se reconoce el derecho a la protección de la salud.</p> <p>El deber de todos participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad.</p> <p>El Estado conservará el medio ambiente adecuado para proteger la salud de las personas.</p>	

Constitución Política de Nicaragua, 1988, con sus reformas incorporadas 2014.	Constitución Política de Honduras, 1988	Constitución Política de El Salvador, Decreto Nº 38, 1983.
<p>establece el inciso 12) del artículo 138 de la Constitución Política para ser aprobados por la Asamblea Nacional.</p> <p>“Artículo 138 Son atribuciones de la Asamblea Nacional:</p> <p>12) Aprobar o rechazar los instrumentos internacionales celebrados con países u organismos sujetos de Derecho Internacional.</p> <p>La aprobación legislativa les conferirá efectos legales, dentro y fuera de Nicaragua, una vez que hayan entrado en vigencia internacionalmente, mediante depósito o intercambio de ratificaciones o cumplimiento de los requisitos o plazos, previstos en el texto del tratado o instrumento internacional.</p>		

Constitución Política de Nicaragua, 1988, con sus reformas incorporadas 2014.	Constitución Política de Honduras, 1988	Constitución Política de El Salvador, Decreto Nº 38, 1983.
<p>RESUMEN NICARAGUA</p> <p>En Nicaragua se reconoce el derecho de igualdad ante la ley, derecho al cual también tienen las personas extranjeras sujetos a nuestras leyes, de conformidad al Arto. 25Cn. gozan de la protección por parte del Estado dentro de su territorio y el reconocimiento de los derechos inherente a la persona reconocido y consignados en la Declaración Universal de Derechos humanos retomados en nuestra constitución en el Artículo 46Cn. Como parte de los derechos sociales en el Cap III en su art 57Cn se mandata el goce del derecho al trabajo con dignidad como también en el Artículo 59 la responsabilidad del Estado a brindar salud y condiciones básicas para promoverla y protegerla como también a tener una rehabilitación. El Artículo 61 nos garantiza por parte del Estado</p>	<p>RESUMEN HONDURAS</p> <p>La Constitución de la República de Honduras en su capítulo III abarca lo relacionado a los tratados internacionales por el cual dicta el reconocimiento de los tratados internacionales aprobados en el congreso nacional como cuerpo de ley interna siendo así los de la OIT, también nos dice del goce que tiene los extranjeros en igual condición a los Hondureños, como además de la seguridad que el Estado brinda a sus ciudadanos según el Artículo 31C.</p> <p>En su cap. V relacionado al trabajo en su artículo 127 aborda del derecho que tienen las personas a escoger un trabajo digno en condiciones equitativas y satisfactorias al para la persona.</p>	<p>CONSTITUCION DE EL SALVADOR</p> <p>El art 3 de la Constitución de la República de el salvador nos aborda de la igualdad de las personas ante la ley y la no discriminación para el goce de los derechos civiles.</p> <p>También en su artículo 43 nos aborda de la obligación de los patronos a pagar indemnización por accidentes que sufran los trabajadores como también el pago de medicamentos según lo establecido en la ley.</p> <p>El artículo 44 de la Constitución nos aborda de la reglamentación de las condiciones de los centros de trabajo, por lo que el estado vigilará el cumplimiento de las normas legales en materia de higiene y seguridad a través de las inspección en de las condiciones de los centros de trabajo.</p> <p>Y en su sección tercera que abarca los tratados internacionales, en el artículo 144 el Salvador reconoce los tratados</p>

Constitución Política de Nicaragua, 1988, con sus reformas incorporadas 2014.	Constitución Política de Honduras, 1988	Constitución Política de El Salvador, Decreto Nº 38, 1983.
<p>el derecho a la seguridad social como medio de protección ante contingencias laborales y sociales.</p> <p>El Capítulo V constitucional relacionado a los derechos laborales en su Art 82 Cn, Inciso 4,7 aborda del derecho que tiene los trabajadores y a las condiciones de trabajo donde se asegure y se garantice la seguridad física y disminución de los riesgo profesionales para su efectiva seguridad ocupacional derecho al seguro social como medio de protección y subsistencia de invalidez, vejez, riesgo profesional enfermedad y caso de maternidad.</p>	<p>En el cap. 128 en el inciso 6, aborda de la obligatoriedad que tiene los empleadores de hacer cumplir con lo establecido en las normas como son las medidas de higiene y salubridad que están legalmente establecidas para las instalaciones de trabajo como medio de protección física y mental ante los riesgos que ahí puedan ocurrir, como también en su inciso 12 del mismo cap. 128 establece la obligatoriedad de indemnizar al trabajador por los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales establecidas en la ley.</p> <p>El derecho a la igualdad de condiciones de los trabajadores, asiendo alusión a la preferencia de los trabajadores hondureños y extranjeros. Como lo dicta el art 137C</p> <p>Un artículo muy importante en la Constitución de Honduras es el</p>	<p>internacionales celebrados por él una vez hayan entrado en vigencia como norma interna para su aplicación.</p>

Constitución Política de Nicaragua, 1988, con sus reformas incorporadas 2014.	Constitución Política de Honduras, 1988	Constitución Política de El Salvador, Decreto Nº 38, 1983.
	<p>mandato a la inspección a las empresas como garantía de efectividad en el cumplimiento a las leyes, dictando a la vez la imposición de sanciones ante su incumplimiento según el art 138C.</p> <p>En el TITULO III: DE LAS DECLARACIONES, DERECHOS Y GARANTÍAS CAPITULO VII correspondiente a salud, en el artículo 145 se reconoce el derecho a la protección de la salud, donde además se dicta el deber de todos a la participación en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad, como la también el compromiso del Estado a preservar el medio ambiente.</p>	

Objetivo 2: Identificar las leyes existentes en materia de higiene y seguridad ocupacional de Nicaragua, Honduras y El Salvador a diciembre 2015.

Anexo 3.- Tabla No 2, Leyes en Materia de Higiene y seguridad Ocupacional de las Repúblicas de Nicaragua, Honduras y El Salvador.

Leyes en materia de Higiene y seguridad ocupacional de Nicaragua.	Leyes en materia de Higiene y seguridad ocupacional de Honduras.	Leyes en materia de Higiene y seguridad ocupacional de El Salvador.
<p>1.- Constitución de la República de Nicaragua 1988, con sus reformas incorporadas 2014.</p> <p>2.- Ley 185, Código del Trabajo de Nicaragua. Gaceta No. 133 del 13 de julio de 2007.</p> <p>3.- Ley 423 Ley general de Salud de Nicaragua. Publicado en la Gaceta No. 91 del 17 de Mayo del 2002</p> <p>4.- Ley 618 Ley de Higiene Y seguridad del trabajo. Decreto No. 96-2007, Aprobado el 28 de Septiembre del 2007</p> <p>5.- Ley general de inspección del trabajo Ley no. 664. Publicada en La Gaceta N° 180 del 19 de Septiembre</p>	<p>1.- Constitución política de la república de Honduras de 1982</p> <p>2.- Código del Trabajo, Decreto NÚMERO 189- 59. 27 diciembre 1996.</p> <p>3.- Código de Salud, Decreto número 65-91. 1996.</p> <p>4.- Reglamento general de medidas preventivas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. 28 de junio de 2004.</p> <p>5.- Ley General del Ambiente Decreto 104-93. 27 de mayo de 1993.</p> <p>6.- Reglamento General de Salud Ambiental acuerdo n° 0094. 20 junio 1988.</p>	<p>1.- Constitución de la república de El Salvador, Decreto N° 38, 1983.</p> <p>2.- Código de Trabajo, Decreto N° 15. Junio de 1972.</p> <p>3.- Código de Salud, Decreto No. 955; Gaceta No.86, Tomo No. 299 del once de mayo de 1988.</p> <p>4.- Ley general de prevención de riesgos en los lugares de trabajo Decreto Legislativo No. 254, , 21 de enero 2010.</p> <p>5.-Ley sobre seguridad e higiene del trabajo, Decreto N° 2117</p> <p>6- Política nacional de seguridad y salud ocupacional y plan de acción</p>

Leyes en materia de Higiene y seguridad ocupacional de Nicaragua.	Leyes en materia de Higiene y seguridad ocupacional de Honduras.	Leyes en materia de Higiene y seguridad ocupacional de El Salvador.
<p>de 2008</p> <p>6.- Ley 974 Ley de Seguridad Social. Publicado en La Gaceta No. 49 del 1 de Marzo de 1982.</p> <p>7.- Reglamento de la ley general de higiene y seguridad del trabajo, Decreto No. 96-2007, Aprobado el 28 de Septiembre del 2007</p> <p>8.- Ley 975 Reglamento a la Ley de Seguridad Social. Gaceta N° 49 del 1 de Marzo de 1982.</p> <p>9.- Ley 837. Ley de la dirección general de bomberos de Nicaragua. Publicada en La Gaceta No. 88 del 15 de Mayo de 2013.</p>		<p>estratégico de país.</p>

Anexo 4.- Tabla No 2.1 Leyes en Materia de Higiene y seguridad Ocupacional en Nicaragua, Honduras y El Salvador. Código de Salud.

<p>Ley 423 Ley general de Salud de Nicaragua. LEY No. 423, aprobada el 14 de Marzo del 2002</p> <p>Publicado en la Gaceta No. 91 del 17 de Mayo del 2002.</p>	<p>Código de Salud de Honduras, Decreto número 65-91.</p>	<p>Código de Salud de El Salvador DECRETO Nº 955</p>
<p>TITULO II COMPETENCIAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES Capítulo I DE LAS COMPETENCIAS DEL MINISTERIO DE SALUD</p> <p>Artículo 7.- Son Competencias y Atribuciones del Ministerio de Salud:</p> <p>28.- En materia de prevención y control de enfermedades y accidentes y sin perjuicio de lo que dispongan las leyes laborales en materia de riesgos del trabajo, corresponde al Ministerio de Salud en coordinación con otras entidades del Estado:</p> <p>a) Dictar las normas técnicas para la prevención y control de enfermedades</p>	<p>TITULO III DE LA SALUD OCUPACIONAL</p> <p>Artículo 101. La salud de los trabajadores es una condición indispensable para el desarrollo socio-económico del país. Su preservación, conservación y restauración se declaran como actividades de interés social y sanitario, en las que debe participar el gobierno, sector privado, los trabajadores y la comunidad en general.</p> <p>Artículo 103.- Corresponde a las Secretarías de Salud Pública, de Trabajo y Previsión Social e Instituto Hondureño de Seguridad Social, en</p>	<p>SECCION SIETE Saneamiento del Ambiente Urbano y Rural</p> <p>Artículo 56.- El Ministerio, por medio de los organismos regionales, departamentales y locales de salud, desarrollará programas de saneamiento ambiental, encaminados a lograr para las comunidades;</p> <p>g) La higiene y seguridad en el trabajo.</p> <p>SECCION DIECISEIS Seguridad e Higiene del Trabajo</p> <p>Artículo 107.- Se declara de interés público, la implantación y mantenimiento de servicios de seguridad e higiene del trabajo. Para</p>

<p>Ley 423 Ley general de Salud de Nicaragua. LEY No. 423, aprobada el 14 de Marzo del 2002</p> <p>Publicado en la Gaceta No. 91 del 17 de Mayo del 2002.</p>	<p>Código de Salud de Honduras, Decreto número 65-91.</p>	<p>Código de Salud de El Salvador DECRETO N° 955</p>
<p>y accidentes.</p> <p style="text-align: center;">SESIÓN IX</p> <p style="text-align: center;">DE LOS ACCIDENTES</p> <p>Artículo 26.- El Ministerio de Salud, en coordinación con los organismos competentes, llevará a cabo actividades dirigidas a la investigación, prevención y control de accidentes.</p> <p>Artículo 27.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por accidente todo hecho súbito que produzca daños a la salud y que resulte de condiciones potencialmente prevenibles.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p style="text-align: center;">DE LAS PRESTACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE</p>	<p>coordinación con los demás organismos del Estado o por él reconocidos y que tengan relación con esta materia, cumplir las regulaciones técnicas y administrativas, destinadas a promover, proteger, conservar y restaurar la salud de los trabajadores, vigilar su ejecución y hacer cumplir las disposiciones del presente Título y de los reglamentos que de acuerdo con el mismo, se expidan.</p> <p>Artículo 104.- Todos los empleadores o patronos son responsables de:</p> <p>a) Proporcionar y mantener dentro del proceso de producción, un ambiente de trabajo en adecuadas condiciones de higiene y seguridad y establecer sistemas de trabajo con el</p>	<p>tal fin el Ministerio establecerá de acuerdo a sus recursos, los organismos centrales, regionales, departamentales y locales, que en coordinación con otras instituciones, desarrollarán las acciones pertinentes.</p> <p>Artículo 108.- El Ministerio en lo que se refiere a esta materia tendrá a su cargo:</p> <p>a) Las condiciones de saneamiento y de seguridad contra los accidentes y las enfermedades en todos los lugares de producción, elaboración y comercio.</p> <p>b) La ejecución de medidas generales y especiales sobre protección de los trabajadores y población en general, en cuanto a prevenir enfermedades y accidentes; y</p>

<p>Ley 423 Ley general de Salud de Nicaragua. LEY No. 423, aprobada el 14 de Marzo del 2002</p> <p>Publicado en la Gaceta No. 91 del 17 de Mayo del 2002.</p>	<p>Código de Salud de Honduras, Decreto número 65-91.</p>	<p>Código de Salud de El Salvador DECRETO N° 955</p>
<p>SEGURIDAD SOCIAL Y ASEGURADORAS</p> <p>SECCIÓN I</p> <p>DE LAS PRESTACIONES EN SALUD DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL</p> <p>Artículo 45.- El Instituto nicaragüense de Seguridad Social deberá garantizar a sus cotizantes y beneficiarios, un conjunto de prestaciones de servicios de salud, entre otras: enfermedad común y maternidad, accidentes de trabajo y Enfermedades Profesionales en las diferentes fases de prevención, promoción, tratamiento, diagnóstico y rehabilitación; conforme lo previsto en la Ley de Seguridad Social.</p> <p>TITULO VI</p> <p>DE LA SALUD Y EL MEDIO</p>	<p>mínimo de riesgo para la salud.</p> <p>b) Adoptar medidas efectivas para proteger y conservar la salud de los trabajadores, mediante la instalación, operación y mantenimiento de sistemas y de equipos de protección necesarios para la prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales; y,</p> <p>c) Previamente a la aprobación del Reglamento de Higiene y Salubridad, por la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, se oirá el parecer de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud Pública.</p>	<p>c) La prevención o control de cualquier hecho o circunstancia que pueda afectar la salud y la vida del trabajador o causar impactos desfavorables en el vecindario del establecimiento laboral.</p> <p>Artículo 109.- Corresponde al Ministerio: b) Clasificar las enfermedades profesionales e industriales que deben ser notificadas a las autoridades correspondientes; c) Autorizar la instalación y funcionamiento de las fábricas y demás establecimientos industriales, en tal forma que no constituya un peligro para la salud de los trabajadores y de la población general y se ajusten al reglamento correspondiente; ch) Cancelar las autorizaciones correspondientes y ordenar la clausura de los establecimientos industriales, cuando</p>

<p>Ley 423 Ley general de Salud de Nicaragua. LEY No. 423, aprobada el 14 de Marzo del 2002</p> <p>Publicado en la Gaceta No. 91 del 17 de Mayo del 2002.</p>	<p>Código de Salud de Honduras, Decreto número 65-91.</p>	<p>Código de Salud de El Salvador DECRETO N° 955</p>
<p style="text-align: center;">AMBIENTE</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I</p> <p style="text-align: center;">DEL SANEAMIENTO AMBIENTAL</p> <p>Artículo 69.- El Saneamiento ambiental comprende la promoción, educación, mejora, control y manejo del ruido, calidad de aguas, eliminación y tratamiento de líquidos y sólidos, aire, la vigilancia sanitaria sobre factores de riesgo y adecuación a la salud del medio ambiente en todos los ámbitos de la vida y el fomento de la investigación científica en la materia.</p> <p>El Ministerio de Salud en el ámbito de su competencia tendrá la facultad de determinar los rangos máximos contaminantes permisibles y las normas técnicas a que deben</p>	<p>Artículo 105.- Todos los trabajadores y sus organizaciones están obligados a observar las disposiciones del presente Código y sus reglamentos, las normas de los programas de salud ocupacional que se establezcan, así como colaborar y participar en la implantación y cumplimiento de las medidas de prevención y protección contra los riesgos de los trabajadores.</p> <p>Artículo 107.- La Secretaría de Salud Pública, la Secretaría de Trabajo y Previsión Social y el Instituto Hondureño de Seguridad Social, están facultados para realizar visitar de inspección y supervisión en los centros de</p>	<p>su funcionamiento constituya grave peligro para la salud y no se hubieren cumplido con las exigencias de las autoridades de salud, de acuerdo con el reglamento respectivo.</p> <p>Artículo 110.- El Ministerio deberá establecer la coordinación conveniente con el Ministerio de Trabajo y Previsión Social y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social a efecto, de coordinar con estos organismos, las funciones relativas a la protección del trabajador de la ciudad y del campo y las relativas a los problemas económicos de la previsión y seguridad social.</p> <p>Artículo 117.- El Ministerio fijará las condiciones para manejar y almacenar las materias nocivas y peligrosas, para</p>

<p>Ley 423 Ley general de Salud de Nicaragua. LEY No. 423, aprobada el 14 de Marzo del 2002</p> <p>Publicado en la Gaceta No. 91 del 17 de Mayo del 2002.</p>	<p>Código de Salud de Honduras, Decreto número 65-91.</p>	<p>Código de Salud de El Salvador DECRETO N° 955</p>
<p>sujetarse las personas naturales o jurídicas en las materias relacionadas con el medio ambiente; coordinados con otras autoridades e instancias correspondientes. En especial el Ministerio de Salud deberá promover acciones para el control, disposición apropiada y eliminación de desechos plásticos y productos químicos contaminantes.</p> <p>fin</p>	<p>trabajo.</p> <p>Artículo 109.- Las Secretarías de Salud Pública y de Trabajo y Previsión Social y el Instituto Hondureño de Seguridad Social, aprobarán en lo pertinente y conjuntamente, los métodos de medición, análisis e interpretación de las condiciones del medio ambiente laboral y de los trabajadores.</p> <p>Artículo 111.- Las Secretaría de Salud Pública, de Trabajo y Previsión Social y el Instituto Hondureño de Seguridad Social, establecerán conjuntamente los valores mínimos y máximos de exposición a los distintos agentes capaces de producir riesgo de</p>	<p>protección del vecindario.</p>

<p>Ley 423 Ley general de Salud de Nicaragua. LEY No. 423, aprobada el 14 de Marzo del 2002</p> <p>Publicado en la Gaceta No. 91 del 17 de Mayo del 2002.</p>	<p>Código de Salud de Honduras, Decreto número 65-91.</p>	<p>Código de Salud de El Salvador DECRETO N° 955</p>
	<p>trabajo, de acuerdo a niveles y convenios internacionales</p> <p>Artículo 112.- Todo trabajador previamente a su contratación deberá presentar el resultado de un examen médico pre-ocupacional; asimismo todo trabajador está obligado a someterse a exámenes médicos periódicos.</p> <p>Artículo 113.- Todo accidente o enfermedad de trabajo deberá ser reportado inmediatamente por el patrono, o en su defecto, por las comisiones mixtas de seguridad e higiene, a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, al Instituto Hondureño de Seguridad Social.</p> <p>Artículo 114.- En todos los lugares de trabajo se adoptarán las</p>	

<p>Ley 423 Ley general de Salud de Nicaragua. LEY No. 423, aprobada el 14 de Marzo del 2002</p> <p>Publicado en la Gaceta No. 91 del 17 de Mayo del 2002.</p>	<p>Código de Salud de Honduras, Decreto número 65-91.</p>	<p>Código de Salud de El Salvador DECRETO N° 955</p>
	<p>medidas necesarias para evitar la presencia de agentes químicos, físicos y biológicos en el aire, en concentraciones y niveles tales, que representen riesgos para la salud y el bienestar de los trabajadores o de la población en general.</p> <p>Artículo 117.- En todos los lugares de trabajo habrá iluminación y ventilación suficiente en cantidad y calidad, para prevenir efectos nocivos a la salud de los trabajadores y garantizar adecuadas condiciones de visibilidad y seguridad.</p> <p>Artículo 118.- De acuerdo a reglamento se determinarán los niveles de ruido, vibración de</p>	

<p>Ley 423 Ley general de Salud de Nicaragua. LEY No. 423, aprobada el 14 de Marzo del 2002</p> <p>Publicado en la Gaceta No. 91 del 17 de Mayo del 2002.</p>	<p>Código de Salud de Honduras, Decreto número 65-91.</p>	<p>Código de Salud de El Salvador DECRETO N° 955</p>
	<p>presión, temperatura y otros agentes nocivos, a los cuales puedan estar expuestos los trabajadores.</p> <p>Artículo 221.- Corresponde al Poder Ejecutivo, como regulador de las condiciones de salud, dictar las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.</p>	

Anexo 5.- Tabla No 2.2 Legislación en Higiene y seguridad Ocupacional de las Repúblicas de Nicaragua, Honduras y El Salvador. Ley de Higiene y Seguridad Laboral.

Títulos y capítulos que contienen incorporados las leyes de Higiene y seguridad laboral	NICARAGUA		HONDURAS		EL SALVADOR	
	SI	NO	SI	NO	SI	NO
TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	✓		✓		✓	
Capítulo sobre Objetivo y Campo de Aplicación	✓		✓		✓	
Capítulo sobre los Conceptos	✓			✓	✓	
Capítulo sobre la Actuación Normativa	✓		✓		✓	
Capítulo sobre Principios de la Política Preventiva	✓		✓		✓	
Capítulo sobre la Actuación Interinstitucional	✓		✓		✓	
Capitulo: El Consejo Nacional de Higiene y Seguridad del Trabajo	✓					✓
TÍTULO II OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR Y DE LOS TRABAJADORES	✓		✓		✓	
Capítulo de Obligaciones del Empleador	✓		✓		✓	
Capítulo de la Capacitación a los Trabajadores	✓		✓		✓	
Capítulo de la Salud de los Trabajadores	✓		✓		✓	
Capítulo de los Accidentes del Trabajo	✓		✓		✓	
Capítulo de Obligaciones de los Trabajadores	✓		✓			✓
Capítulo de Obligaciones de los Contratistas y Sub-Contratistas	✓					
Capítulo de Obligaciones de los Fabricantes Importadores y Suministradores de Productos Químicos	✓		✓		✓	
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA HIGIENE Y SEGURIDAD EN LOS CENTROS DE TRABAJO	✓		✓		✓	
Capítulo de Las Comisiones Mixtas de Higiene y Seguridad del Trabajo	✓		✓		✓	
Capítulo de los Reglamentos Técnicos Organizativos	✓		✓		✓	
CAPITULO DE LAS CONDICIONES DE LOS LUGARES DE TRABAJO	✓		✓		✓	
Capítulo de Condiciones Generales	✓		✓		✓	
Capítulo de Orden, Limpieza y Mantenimiento	✓		✓		✓	

Títulos y capítulos que contienen incorporados las leyes de Higiene y seguridad laboral	NICARAGUA		HONDURAS		EL SALVADOR	
	SI	NO	SI	NO	SI	NO
Capítulo de Seguridad Estructural	✓		✓		✓	
Capítulo de Superficie y Cubicación	✓		✓			✓
Capítulo de Suelo, Techos y Paredes	✓		✓		✓	
Capítulo sobre los Pasillos	✓		✓		✓	
Capítulo sobre Puertas y Salidas	✓		✓		✓	
Capítulo de Dormitorios	✓		✓		✓	
Capítulo sobre Comedores	✓		✓		✓	
Capítulo sobre Cocinas	✓		✓			✓
Capítulo sobre Abastecimiento de Agua	✓		✓		✓	
Capítulo sobre Sala de Vestidores y Aseo	✓		✓		✓	
Capítulo sobre Inodoros	✓		✓		✓	
Capítulo sobre las Duchas	✓		✓			✓
TÍTULO V DE LAS CONDICIONES DE HIGIENE INDUSTRIAL EN LOS LUGARES DE TRABAJO	✓					
Capítulo sobre Evaluación de los Riesgos Higiénicos Industriales	✓		✓		✓	
Capítulo sobre Registro de Datos	✓		✓			
Capítulo sobre Ambientes Especiales	✓		✓			
Capítulo sobre Ambiente Térmico	✓		✓			
Capítulo sobre Ruidos	✓		✓		✓	
Regulación por Equipos que generan Vibraciones		✓	✓		✓	
Capítulo sobre Radiaciones No Ionizantes	✓					✓
Capítulo Radiaciones Ionizantes	✓					✓
Capítulo sobre Sustancias Químicas en Ambientes Industriales	✓		✓		✓	
TÍTULO VI DE LA SEGURIDAD DE LOS EQUIPOS DE TRABAJO	✓		✓		✓	
TÍTULO VII DE LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL	✓		✓		✓	

Títulos y capítulos que contienen incorporados las leyes de Higiene y seguridad laboral	NICARAGUA		HONDURAS		EL SALVADOR	
	SI	NO	SI	NO	SI	NO
TÍTULO VIII DE LA SEÑALIZACIÓN	✓		✓			✓
TÍTULO IX DE LOS EQUIPOS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS	✓		✓		✓	
Capítulo sobre Herramientas y Equipos de Trabajo	✓		✓		✓	
Capítulo sobre Trabajos en Locales con Riesgos Especiales	✓		✓			✓
Capítulo sobre Riesgos Eléctricos (Baja Tensión)	✓		✓			✓
Capítulo sobre Interruptores y Corta Circuitos de Baja Tensión	✓		✓			✓
Capítulo sobre Equipos y Herramientas Portátiles	✓		✓			✓
Capítulo sobre Máquinas de Elevación y Transporte	✓		✓			✓
Capitulo Trabajos en Líneas Eléctricas Aéreas	✓		✓			✓
Capitulo Trabajo con Redes Subterráneas y de Tierra	✓		✓			✓
Capitulo Instalaciones de Alta Tensión	✓		✓			✓
TÍTULO X DEL USO, MANIPULACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS PLAGUICIDAS Y OTRAS SUSTANCIAS AGROQUÍMICAS	✓		✓			✓
Capítulo Del Etiquetado y Envasado	✓		✓		✓	
Capítulo De la Manipulación de los Plaguicidas	✓		✓		✓	
Capítulo de la Aplicación y Uso de los Plaguicidas	✓		✓			✓
Capítulo sobre los Desechos	✓		✓			✓
TÍTULO XI DE LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS	✓		✓			✓
Capitulo Prevención de Incendios	✓		✓			✓
Capítulo de Estructura de los Locales	✓		✓			✓
Capitulo Distribución Interior de los Locales de Trabajo con Riesgo de Incendio	✓			✓		✓
Sobre señalización	✓		✓			✓
Capitulo Pasillos y Corredores, Puertas y Ventanas	✓		✓			✓
Capítulo sobre las Escaleras	✓		✓			✓
Capitulo Ascensores y Montacargas	✓		✓			✓

Títulos y capítulos que contienen incorporados las leyes de Higiene y seguridad laboral	NICARAGUA		HONDURAS		EL SALVADOR	
	SI	NO	SI	NO	SI	NO
Capitulo Pararrayos	✓					✓
Capítulo sobre Instalaciones y Equipos Industriales	✓		✓			✓
Capitulo Almacenamiento, Manipulación y Transporte de Materiales Inflamables	✓		✓		✓	
Capitulo Extintores Portátiles	✓		✓			✓
Capitulo Detectores de Incendios	✓		✓			✓
Capítulo sobre el Adiestramiento	✓		✓			✓
TÍTULO XII DE LOS EQUIPOS GENERADORES DE VAPOR	✓		✓			✓
TÍTULO XIII DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS GENERADORES DE VAPOR	✓					✓
Capítulo sobre las Salas de Caldera	✓		✓			✓
Capitulo Accesorios y Equipos Auxiliares de las Calderas	✓		✓			✓
Capítulo sobre Régimen de Agua de las Calderas	✓		✓			✓
Capítulo sobre Operación de las Calderas	✓		✓			✓
Capítulo sobre la Limpieza y Reparación de calderas	✓		✓			✓
TÍTULO XIV DEL PESO MÁXIMO DE LA CARGA MANUAL A TRANSPORTAR	✓		✓			✓
Capítulo del Peso Máximo de la Carga Manual	✓		✓			✓
TÍTULO XV DE LA HIGIENE Y SEGURIDAD EN LAS MINAS	✓					✓
Capítulo De la Explotación Subterránea Ventilación	✓					✓
Capítulo sobre la Temperatura y Humedad Relativa	✓		✓		✓	
Capítulo sobre el Control de Agua Superficiales y Subterráneas	✓					✓
Capítulo de Almacenamiento, Transporte y Manejo de Explosivos (Mina subterránea y a Cielo Abierto)	✓					✓
Capitulo Explotación a Cielo Abierto	✓					✓
Capitulo Planta de Beneficio	✓					✓

Títulos y capítulos que contienen incorporados las leyes de Higiene y seguridad laboral	NICARAGUA		HONDURAS		EL SALVADOR	
	SI	NO	SI	NO	SI	NO
Capítulo sobre los Laboratorio Químico	✓					✓
Capítulo sobre Banda Transportadora	✓		✓			✓
TÍTULO XVI DE LA CONSTRUCCIÓN	✓		✓			✓
Sobre las Grúas		✓	✓			✓
Trabajo en las alturas		✓	✓			✓
Capítulo sobre Excavaciones a Cielo Abierto	✓					✓
Capítulo sobre las Herramientas de Trabajo	✓		✓			✓
Capítulo De los Equipos de Construcción	✓		✓			✓
Manipulación de cargas con equipos			✓		✓	
Capítulo De las Escaleras de Mano	✓		✓			✓
Capítulo sobre los Andamios	✓		✓			✓
Capítulo Del Trabajo Sobre Techado	✓					✓
Capítulo sobre las De las Excavaciones	✓					✓
Capítulo sobre los Trabajos de Demolición	✓					✓
Capítulo sobre el Encofrado y Desencofrado	✓					✓
Capítulo sobre Concreto Armado	✓		✓			✓
Capítulo sobre las Cintas Rodantes o Bandas Transportadoras	✓					✓
TÍTULO XVII DE LOS DESECHOS AGROINDUSTRIALES	✓		✓		✓	
TÍTULO XVIII DE LOS DETERMINADOS TRABAJOS CON "RIESGOS ESPECIALES"	✓		✓			✓
TÍTULO XIX ERGONOMÍA INDUSTRIAL	✓					✓
Capítulo sobre Carga Física de Trabajo	✓		✓			✓
TÍTULO XX TRABAJO EN EL MAR	✓					✓
Capítulo sobre Funciones y Responsabilidades de los Dueños de Embarcaciones y Capitanes y Jefes de Buceo, en Materia de Higiene, Seguridad y Salud de los Trabajadores que Realizan Labores en el Mar.	✓					✓

Títulos y capítulos que contienen incorporados las leyes de Higiene y seguridad laboral	NICARAGUA		HONDURAS		EL SALVADOR	
	SI	NO	SI	NO	SI	NO
Capítulo sobre las Condiciones Mínimas de Higiene, Seguridad y Salud en el Trabajo a Bordo de las Embarcaciones de Pesca	✓				✓	
TÍTULO XXI DE LA INTERVENCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	✓					✓
Capítulo sobre las Inspectorías de Higiene y Seguridad del Trabajo	✓				✓	
Capítulo sobre la Promoción de la Higiene y Seguridad	✓					✓
Capítulo sobre las Investigaciones; Estadísticas de Accidentes y Enfermedades Profesionales	✓				✓	
Capítulo sobre las Casas Comercializadoras de los Equipos de Protección Personal	✓					✓
Capítulo sobre la Capacitación en el Ámbito de Higiene y Seguridad	✓		✓			
Capítulo sobre los Riesgos Laborales	✓		✓		✓	
Capítulo sobre las Infracciones	✓		✓		✓	
Capítulo sobre las Sanciones	✓		✓		✓	
Capítulo sobre los Recursos	✓		✓			✓
Capítulo sobre las Disposiciones Finales	✓		✓		✓	

Objetivo 3: Analizar en los respectivos **Códigos del Trabajo de las Repúblicas de Nicaragua, Honduras y El Salvador** lo relacionado a salud y seguridad ocupacional a diciembre 2015. **Código de Trabajo**

Anexo 6.- Tabla No 3. Código del trabajo de las Repúblicas de Nicaragua, Honduras y El Salvador

Código del Trabajo de Nicaragua LEY 185, 30 OCT. 1996	Código del Trabajo de Honduras DECRETO NÚMERO 189- 59	Código del Trabajo de El Salvador DECRETO Nº 15 D. L. No. 177, 12 DE NOVIEMBRE DE 2015
<p>TITULO DISPOSICIONES GENERALES.</p> <p>CAPITULO III DEL EMPLEO</p> <p>Artículo 14.- El empleador está obligado a contratar, como mínimo, a un noventa por ciento de trabajadores nicaragüenses.</p> <p>Artículo 15.- Se prohíbe la celebración de contratos de trabajo con trabajadores nicaragüenses dentro del territorio para prestar servicios o ejecutar obras en el extranjero, sin autorización expresa y previa del respectivo órgano del Ministerio del Trabajo, que dictará las condiciones y requisitos necesarios, salvo excepciones de ley.</p> <p>Artículo 17.- Además de las</p>	<p>Artículo 11. Se prohíbe a los patronos emplear menos de un noventa por ciento (90%) de trabajadores hondureños y pagar a éstos menos del ochenta y cinco por ciento (85%) del total de los salarios que en sus respectivas empresas se devenguen.</p> <p>Artículo 18. Los casos no previstos por este Código, por sus reglamentos o por las demás leyes relativas al trabajo, se deben resolver, en primer término, de acuerdo con los principios del Derecho del Trabajo; en segundo lugar, de acuerdo con la equidad, la costumbre o el uso locales, en armonía con dichos principios; y por último, de acuerdo con las disposiciones contenidas en los convenios y recomendaciones de la</p>	<p>Artículo 7.- Todo patrono está obligado a integrar el personal de su empresa con un noventa por ciento de salvadoreños, por lo menos. Cuando por el número del personal el tanto por ciento dé por resultado un número mixto, la fracción se tomará como unidad.</p> <p>Artículo 11.- Los extranjeros gozarán de la misma libertad de trabajo de que disfrutaban los salvadoreños, sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Sin embargo, el ORGANO EJECUTIVO*en los Ramos de Trabajo y Previsión Social y del Interior, para mantener el equilibrio en la movilidad de mano de obra en el área centroamericana, podrá tomar las medidas que estime convenientes, salvo que sobre esta materia existan convenios o tratados vigentes con efectiva</p>

Código del Trabajo de Nicaragua LEY 185, 30 OCT. 1996	Código del Trabajo de Honduras DECRETO NÚMERO 189- 59	Código del Trabajo de El Salvador DECRETO Nº 15 D. L. No. 177, 12 DE NOVIEMBRE DE 2015
<p>obligaciones contenidas en otros artículos de este código, los empleadores están obligados a:</p> <p>m) Permitir el acceso a los lugares de trabajo a los inspectores del trabajo debidamente identificados y suministrar la información que sea oficialmente solicitada.</p> <p>r) Cumplir en general con todas las obligaciones que se deriven del cumplimiento de las disposiciones de este código, legislación laboral, convenciones colectivas, reglamento interno de trabajo y de los fallos judiciales y arbitrales y de los convenios de la OIT ratificados por Nicaragua.</p> <p>CAPITULO V OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES</p> <p>Artículo 18.- Además de las contenidas en otros artículos de este código, los trabajadores tienen las</p>	<p>Organización Internacional del Trabajo, y los principios del derecho común, jurisprudencia y doctrina.</p> <p>TRABAJO EN EL EXTRANJERO</p> <p>Artículo 43. Compete a la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social regular; supervisar y controlar el reclutamiento y la contratación de trabajadores hondureños para la prestación de servicios o ejecución de obras en el extranjero suscrita con gobiernos, empresas o entidades domiciliadas dentro o fuera del territorio nacional, garantizado a los trabajadores los derechos establecidos en la legislación laboral del país en el que se prestarán los servicios, así como en los convenios internacionales fundamentales adoptados por la Organización Internacional del Trabajo, (OIT).</p>	<p>observancia.</p> <p>LIBRO TERCERO</p> <p>PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL</p> <p>TITULO SEGUNDO SEGURIDAD E HIGIENE DEL TRABAJO</p> <p>CAPITULO I OBLIGACIONES DE LOS PATRONO.</p> <p>Artículo 314.- Todo patrono debe adoptar y poner en práctica medidas adecuadas de seguridad e higiene en los lugares de trabajo, para proteger la vida, la salud y la integridad corporal de sus trabajadores, especialmente en lo relativo a:</p> <p>1º)Las operaciones y procesos de trabajo;</p> <p>2º)El suministro, uso y mantenimiento de los equipos de protección personal;</p> <p>3º) Las edificaciones, instalaciones y condiciones ambientales; y 4º)La</p>

Código del Trabajo de Nicaragua LEY 185, 30 OCT. 1996	Código del Trabajo de Honduras DECRETO NÚMERO 189- 59	Código del Trabajo de El Salvador DECRETO Nº 15 D. L. No. 177, 12 DE NOVIEMBRE DE 2015
<p>siguientes obligaciones:</p> <p>h) Asistir a los cursos y demás actividades de capacitación o adiestramiento que se convengan con el empleador.</p> <p>i) Cumplir con las medidas que correspondan para evitar riesgos y accidentes de trabajo.</p> <p>Artículo 71.- La Inspección General del Trabajo, por medio de sus inspectores, vigilará el descanso y determinará las condiciones en que los establecimientos industriales o mercantiles hayan de beneficiarse de las excepciones del presente capítulo.</p> <p>TÍTULO V DE LA HIGIENE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL Y DE LOS RIESGOS PROFESIONALES CAPÍTULO I DE LA HIGIENE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL</p> <p>Artículo 100.- Todo empleador tiene</p>	<p>CAPÍTULO VI</p> <p>OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LAS PARTES</p> <p>OBLIGACIONES DE LOS PATRONOS</p> <p>Artículo 95. Además de las contenidas en otros artículos de este Código, en sus reglamentos y en las leyes de previsión social, son obligaciones de los patronos:</p> <p>7. Adoptar medidas adecuadas para crear y mantener en sus empresas las mejores condiciones de higiene y seguridad en el trabajo; 8. Permitir y facilitar la inspección y vigilancia que las autoridades de trabajo, sanitarias y administrativas, deban practicar en su empresa, establecimiento o negocio, y darles los informes que a ese efecto sean indispensables, cuando lo soliciten en cumplimiento de las disposiciones legales</p>	<p>colocación y mantenimiento de resguardos y protecciones que aislen o prevengan de los peligros provenientes de las máquinas y de todo género de instalaciones.</p> <p>CAPITULO II OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES</p> <p>Artículo 315.- Todo trabajador estará obligado a cumplir con las normas sobre seguridad e higiene y con las recomendaciones técnicas, en lo que se refiere: al uso y conservación del equipo de protección personal que le sea suministrado, a las operaciones y procesos de trabajo, y al uso y mantenimiento de las protecciones de maquinaria.</p> <p>Estará también obligado a cumplir con todas aquellas indicaciones e instrucciones de su patrono, que tengan por finalidad proteger su vida, salud e integridad corporal. Asimismo, estará obligado a prestar toda su colaboración a</p>

Código del Trabajo de Nicaragua LEY 185, 30 OCT. 1996	Código del Trabajo de Honduras DECRETO NÚMERO 189- 59	Código del Trabajo de El Salvador DECRETO Nº 15 D. L. No. 177, 12 DE NOVIEMBRE DE 2015
<p>la obligación de adoptar medidas preventivas necesarias y adecuadas para proteger eficazmente la vida y salud de sus trabajadores, acondicionando las instalaciones físicas y proveyendo el equipo de trabajo necesario para reducir y eliminar los riesgos profesionales en los lugares de trabajo, sin perjuicio de las normas que establezca el Poder Ejecutivo a través del Ministerio del Trabajo.</p> <p>Artículo 101.- Los empleadores deben adoptar las siguientes medidas mínimas: a) Las medidas higiénicas prescritas por las autoridades competentes;</p> <p>b) Las medidas indispensables para evitar accidente en el manejo de instrumentos o materiales de trabajo y mantener una provisión adecuada de medicinas para la atención inmediata de los accidentes que ocurran;</p>	<p>correspondientes; 9. Tomar las medidas indispensables y las que fijen las leyes para prevenir accidentes en el uso de maquinarias, instrumentos o material de trabajo, y mantener una provisión de medicinas y útiles indispensables para la atención inmediata de los accidentes que ocurran; 0. Cubrir las indemnizaciones por los accidentes que sufran los trabajadores con motivo del trabajo o a consecuencia de él, y por las enfermedades profesionales que los mismos contraigan en el trabajo que ejecuten, o en el ejercicio de la profesión que desempeñen.</p> <p>PROHIBICIONES A LOS PATRONOS</p> <p>Artículo 96. Se prohíbe a los patronos:</p> <p>12. Exigir la realización de trabajos que ponen en peligro la salud o la vida del trabajador cuando dicha condición</p>	<p>los comités de seguridad.</p> <p>TITULO TERCERO RIESGOS PROFESIONALES CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 316.- Se entienden por riesgos profesionales, los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales a que están expuestos los trabajadores a causa, con ocasión, o por motivo del trabajo</p> <p>Artículo 317.- Accidente de trabajo es toda lesión orgánica, perturbación funcional o muerte, que el trabajador sufra a causa, con ocasión, o por motivo del trabajo. Dicha lesión, perturbación o muerte hade ser producida por la acción repentina y violenta de una causa exterior o del esfuerzo realizado.</p> <p>Artículo 319.- Se considera enfermedad profesional cualquier estado patológico sobrevenido por la acción mantenida, repetida o progresiva de una causa que</p>

Código del Trabajo de Nicaragua LEY 185, 30 OCT. 1996	Código del Trabajo de Honduras DECRETO NÚMERO 189- 59	Código del Trabajo de El Salvador DECRETO Nº 15 D. L. No. 177, 12 DE NOVIEMBRE DE 2015
<p>c)Fomentar la capacitación de los trabajadores en el uso de la maquinaria y químicos y en los peligros que conlleva, así como en el manejo de los instrumentos y equipos de protección; d)La supervisión sistemática del uso de los equipos de protección.</p> <p>Artículo 108.- El Ministerio del Trabajo es competente para resolver la suspensión o paralización de actividades de aquellas empresas que infrinjan las disposiciones sobre seguridad e higiene ocupacional, previa audiencia del empleador y los trabajadores.</p> <p>CAPÍTULO II DE LOS RIESGOS PROFESIONALES</p> <p>Artículo 109.- Se entiende por riesgos profesionales los accidentes y las enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ocasión del</p>	<p>no esté expresamente convenida.</p> <p>OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES.</p> <p>Artículo 97. Además de las contenidas en otros artículos de este Código, en sus reglamentos y en las leyes de seguridad social, son obligaciones de los trabajadores:</p> <p>9. Acatar las medidas preventivas y de higiene que acuerden las autoridades competentes y las que indiquen los patronos para seguridad y protección personal de los trabajadores y lugares de trabajo;</p> <p>10. Someterse a reconocimiento médico, sea al solicitar su ingreso al trabajo o durante éste, a solicitud del patrono, o por orden de las autoridades competentes, para comprobar que no padecen alguna incapacidad permanente o alguna enfermedad profesional, contagiosa o</p>	<p>provenga directamente de la clase de trabajo que desempeñe o haya desempeñado el trabajador, o de las condiciones del medio particular del lugar en donde se desarrollen las labores, y que produzca la muerte al trabajador o le disminuya su capacidad de trabajo.</p> <p>Artículo 320.- No se aplicará lo dispuesto en este Título: a) A los trabajadores a domicilio; y b)a los trabajadores que fueren contratados para labores que no excedan de una semana ni requieran el empleo de más de cinco personas.(7)</p> <p>Artículo 322.- Para que la enfermedad profesional de un trabajador acarree responsabilidad al patrono, es necesario, además:</p> <p>a)Que la enfermedad esté comprendida en la lista del Artículo 332;</p> <p>CAPITULO IV SEGUROS</p>

Código del Trabajo de Nicaragua LEY 185, 30 OCT. 1996	Código del Trabajo de Honduras DECRETO NÚMERO 189- 59	Código del Trabajo de El Salvador DECRETO Nº 15 D. L. No. 177, 12 DE NOVIEMBRE DE 2015
<p>trabajo.</p> <p>Artículo 110.- Accidente de trabajo es el suceso eventual o acción que involuntariamente, con ocasión o a consecuencia del trabajo, resulte la muerte del trabajador o le produce una lesión orgánica o perturbación funcional de carácter permanente o transitorio.</p> <p>Artículo 111.- Enfermedad profesional es todo estado patológico derivado de la acción continua de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador presta sus servicios y que provoque una incapacidad o perturbación física, psíquica o funcional permanente o transitoria, aún cuando la enfermedad se detectare cuando ya hubiere terminado la relación laboral. Para los efectos del presente artículo, las lesiones causadas por accidentes de trabajo y el reclamo de las</p>	<p>incurable, ni trastorno mental que ponga en peligro la seguridad de sus compañeros o los intereses del patrono;</p> <p>TÍTULO V</p> <p>PROTECCIÓN A LOS TRABAJADORES DURANTE EL EJERCICIO DEL TRABAJO.</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO</p> <p>Artículo 391. Todo patrono o empresa está obligado a suministrar y acondicionar locales y equipos de trabajo que garanticen la seguridad y la salud de los trabajadores.</p> <p>Para este efecto deberá proceder, dentro del plazo que determine la Inspección General del Trabajo y de acuerdo con el reglamento o reglamentos que dicte el Poder</p>	<p>Artículo 360.- Los patronos de empresas que se dediquen a actividades que por su propia naturaleza o por circunstancias especiales ofrezcan un peligro para la salud, la integridad física o la vida de los trabajadores, a juicio de la Dirección General de Previsión Social, están obligados a asegurar a aquellos trabajadores que, por participar en la ejecución de labores peligrosas, están expuestos a sufrir riesgos profesionales. No será necesaria dicha calificación respecto de las empresas que se dediquen a cualquiera de las actividades indicadas en el Artículo 106.</p>

Código del Trabajo de Nicaragua LEY 185, 30 OCT. 1996	Código del Trabajo de Honduras DECRETO NÚMERO 189- 59	Código del Trabajo de El Salvador DECRETO Nº 15 D. L. No. 177, 12 DE NOVIEMBRE DE 2015
<p>indemnizaciones correspondientes regirá la lista de enfermedades anexas a este código. Sin embargo, si se comprueba que una enfermedad no incluida en la lista es de carácter profesional, el trabajador tendrá derecho a las prestaciones e indemnizaciones que corresponda.</p> <p>Artículo 122.- En caso de accidente de trabajo el empleador deberá informar al Ministerio del Trabajo a más tardar dentro de las veinticuatro horas más el término de la distancia los siguientes datos:</p> <p>Artículo 189.- Los Ministerios del Trabajo y de Salud y el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social son los organismos encargados de la protección y vigilancia de las condiciones de higiene y seguridad de los trabajadores de las explotaciones mineras y, al efecto, constituirán una Comisión ad-hoc en cada lugar donde</p>	<p>Ejecutivo, a introducir por su cuenta todas las medidas de higiene y de seguridad en los lugares de trabajo que sirvan para prevenir, reducir o eliminar los riesgos profesionales.</p> <p>Artículo 392. Es también obligación de todo patrono acatar y hacer cumplir las medidas de prevención de riesgos profesionales que dicte la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social.</p> <p>Artículo 394. En los establecimientos industriales y comerciales se tomarán medidas para proteger la moralidad y asegurar el bienestar de los trabajadores y en especial las siguientes:</p> <p>3. Limitar a cincuenta (50) kilogramos el peso de los sacos o bultos que carguen los trabajadores, con una tolerancia de hasta un diez por ciento (10%) en casos especiales señalados por el reglamento. La movilización de pesos mayores debe hacerse por</p>	

Código del Trabajo de Nicaragua LEY 185, 30 OCT. 1996	Código del Trabajo de Honduras DECRETO NÚMERO 189- 59	Código del Trabajo de El Salvador DECRETO Nº 15 D. L. No. 177, 12 DE NOVIEMBRE DE 2015
<p>éstas existan. En todo caso la comisión tomará en cuenta la opinión del o los sindicatos existentes en la empresa antes de tomar sus decisiones.</p> <p>Artículo 190.- La Comisión a que se refiere el artículo anterior tendrá las facultades y funciones siguientes:</p> <p>a) Inspeccionar, por lo menos cada tres meses y personalmente o por medio de delegados, los lugares de trabajo para constatar el cumplimiento de las disposiciones de este Código y ordenar que se corrijan las irregularidades que al respecto se observaren;</p> <p>f) Proponer las modificaciones que deban hacerse a la legislación laboral relativa a la seguridad e higiene de los trabajadores y de los lugares en donde trabajen;</p> <p>ANEXO: LISTA DE</p>	<p>medios mecánicos.</p> <p>Artículo395. Son labores, instalaciones o industrias insalubres las que por su naturaleza puedan originar condiciones capaces de amenazar o de dañar la salud de los trabajadores, debido a los materiales empleados, elaborados o desprendidos, o a los residuos sólidos, líquidos o gaseosos.</p> <p>Artículo397. Los patronos que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores permanentes deben elaborar un reglamento especial de higiene y seguridad, y someterlo a la revisión y aprobación de la Inspección General del Trabajo, a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia de éste Código, o dentro de los tres (3) meses siguientes a la iniciación de las labores si se trata de un nuevo establecimiento.</p> <p>Artículo 400. Corresponde a la</p>	

Código del Trabajo de Nicaragua LEY 185, 30 OCT. 1996	Código del Trabajo de Honduras DECRETO NÚMERO 189- 59	Código del Trabajo de El Salvador DECRETO Nº 15 D. L. No. 177, 12 DE NOVIEMBRE DE 2015
<p>ENFERMEDADES RELACIONADAS CON EL TRABAJO</p> <p>* LEY DE ADICIÓN DE RIESGOS Y ENFERMEDADES PROFESIONALES A LA LEY No. 185, CÓDIGO DEL TRABAJO LEY No. 456 , Aprobada el 15 de junio del 2004,Publicada en La Gaceta No. 133 del 08 de julio del 2004: Que adiciona a la lista de enfermedades profesionales la Insuficiencia Renal Crónica, de conformidad al artículo 111 de la Ley No. 185</p>	<p>Secretaría de Trabajo y Seguridad Social velar por el cumplimiento de las disposiciones de este Capítulo, atender las reclamaciones de patronos y obreros sobre la trasgresión de sus reglas, prevenir a los remisos, y, en caso de reincidencia o negligencia, imponer sanciones, teniendo en cuenta la capacidad económica del trasgresor y la naturaleza de la falta cometida.</p> <p>CAPÍTULO II RIESGOS PROFESIONALES SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 402. Riesgos profesionales son los accidentes o enfermedades a que están expuestos los trabajadores a causa de las labores que ejecutan por cuenta ajena.</p> <p>Artículo 403. Se entiende por accidente de trabajo todo suceso</p>	

Código del Trabajo de Nicaragua LEY 185, 30 OCT. 1996	Código del Trabajo de Honduras DECRETO NÚMERO 189- 59	Código del Trabajo de El Salvador DECRETO Nº 15 D. L. No. 177, 12 DE NOVIEMBRE DE 2015
	<p>imprevisto y repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca al trabajador una lesión orgánica o perturbación funcional permanente o pasajera.</p> <p>Artículo 404. Se entiende por enfermedad profesional todo estado patológico que sobrevenga como consecuencia -obligada de la clase de trabajo que desempeña el trabajador o del medio en que se ha visto obligado a trabajar, bien sea determinado por agentes físicos, químicos o biológicos.</p> <p>Artículo 408. Incapacidad total permanente es la que inhabilita de un modo absoluto y definitivo al trabajador.</p> <p>Artículo 412. En cada empresa o lugar de trabajo donde se ocupen diez (10) o más trabajadores se establecerán las Comisiones de Seguridad que se juzguen necesarias, compuestas por igual número de</p>	

Código del Trabajo de Nicaragua LEY 185, 30 OCT. 1996	Código del Trabajo de Honduras DECRETO NÚMERO 189- 59	Código del Trabajo de El Salvador DECRETO Nº 15 D. L. No. 177, 12 DE NOVIEMBRE DE 2015
	<p>representantes del patrono y de los trabajadores, para investigar las causas de los riesgos profesionales, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que las mismas se cumplan. La constitución de estas comisiones se avisará por nota a la Inspección General del Trabajo y el cometido de las mismas será desempeñado gratuitamente por sus miembros dentro de las horas de trabajo.</p> <p>SECCIÓN II</p> <p>RESPONSABILIDAD EN MATERIA DE RIESGOS PROFESIONALES.</p> <p>Artículo 413. El patrono es responsable de la reparación de los riesgos profesionales ocurridos a sus trabajadores, en los términos de los artículos 403 y 404.</p> <p>Se presume accidente de trabajo las lesiones corporales que el trabajador sufra mientras esté prestando sus</p>	

Código del Trabajo de Nicaragua LEY 185, 30 OCT. 1996	Código del Trabajo de Honduras DECRETO NÚMERO 189- 59	Código del Trabajo de El Salvador DECRETO Nº 15 D. L. No. 177, 12 DE NOVIEMBRE DE 2015
	<p>servicios, y enfermedad profesional, la enfermedad que sobrevenga a un trabajador como consecuencia de la clase de trabajo que desempeña. La imprudencia profesional, o sea la omisión del trabajador de tomar precaución, debido a la confianza que tenga en su pericia o habilidad para ejercer su oficio, no exime de responsabilidad, salvo que dicha imprudencia adquiera el carácter de incumplimiento manifiesto de las instrucciones del patrono o de los reglamentos de trabajo.</p> <p>Artículo 435. El patrono está obligado a dar aviso de los accidentes ocurridos, a la Inspección General del Trabajo o a sus representantes y al Juzgado de Letras del Trabajo que corresponda, dentro de las primeras veinticuatro (24) horas. Ya sea durante este término o dentro de los tres (3) días siguientes, proporcionará los datos y elementos de que</p>	

Código del Trabajo de Nicaragua LEY 185, 30 OCT. 1996	Código del Trabajo de Honduras DECRETO NÚMERO 189- 59	Código del Trabajo de El Salvador DECRETO Nº 15 D. L. No. 177, 12 DE NOVIEMBRE DE 2015
	<p>disponga, para poder fijar la causa de cada accidente.</p> <p>TÍTULO VIII</p> <p>ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL TRABAJO</p> <p>Artículo 593. La Secretaría de Trabajo y Seguridad Social tiene los siguientes departamentos:</p> <p>LA INSPECCIÓN GENERAL DEL TRABAJO</p> <p>Artículo 610. La Inspección General del Trabajo, por medio de su cuerpo de inspectores y de visitadoras sociales, debe velar por que patronos y trabajadores cumplan y respeten todas las disposiciones legales relativas al trabajo y a previsión social.</p> <p>Artículo 617. Los Inspectores de Trabajo y las Visitadoras Sociales son autoridades que tienen las obligaciones y facultades que se</p>	

<p>Código del Trabajo de Nicaragua LEY 185, 30 OCT. 1996</p>	<p>Código del Trabajo de Honduras DECRETO NÚMERO 189- 59</p>	<p>Código del Trabajo de El Salvador DECRETO Nº 15 D. L. No. 177, 12 DE NOVIEMBRE DE 2015</p>
	<p>expresan a continuación: c) Pueden examinar las condiciones higiénicas de los lugares de trabajo y las de seguridad personales que éstos ofrezcan a los trabajadores; y muy particularmente, deben velar por que se acaten todas las disposiciones en vigor sobre prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales;</p> <p>Artículo 625. Se sancionarán con multas de cincuenta hasta cinco mil lempiras (L.50.00 hasta L.5, 000.00), de acuerdo con las circunstancias particulares de cada caso, su reiteración y capacidad económica de la empresa infractora, las siguientes infracciones: a) La desobediencia a las disposiciones impartidas por los inspectores de trabajo, dentro del límite de sus atribuciones legales; b) La obstrucción del cumplimiento de los deberes que legalmente corresponden</p>	

Código del Trabajo de Nicaragua LEY 185, 30 OCT. 1996	Código del Trabajo de Honduras DECRETO NÚMERO 189- 59	Código del Trabajo de El Salvador DECRETO Nº 15 D. L. No. 177, 12 DE NOVIEMBRE DE 2015
	a los inspectores de trabajo.	

4 – Revisar los convenios suscritos y ratificados ante la OIT en materia de higiene y seguridad ocupacional en las Repúblicas de Nicaragua, Honduras y El Salvador a Noviembre 2015.

Anexo 7.- Tabla No.4 Convenios internacionales de la OIT ratificados por las Repúblicas de Nicaragua, Honduras y El Salvador.

Convenios Internacionales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)	Fecha de ratificación por país		
	Nicaragua	Honduras	El Salvador
C 12 Convenio sobre la Indemnización por Accidentes del Trabajo (Agricultura). 1921	12/04/1934		11/10/1955
C 13 Convenio sobre la Cerusa (Pintura). 1921	12/04/1934		
C.14 Convenio sobre el descanso semanal (industria), 1921 (núm. 14)		17/11/1964	
C16 Convenio sobre el Examen Médico de los Menores (Trabajo Marítimo) 1921.	12/04/1934		
C 17 Convenio sobre la Indemnización por Accidentes del Trabajo. 1925.	12/04/1934		
C18 Convenio sobre las Enfermedades Profesionales.1925	12/04/1934		
C 19 Convenio sobre la Igualdad de Trato (Accidentes del Trabajo).1925.	12/04/1934		

Convenios Internacionales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)	Fecha de ratificación por país		
	Nicaragua	Honduras	El Salvador
C 24 Convenio sobre el Seguro de Enfermedad (Industria). 1927	12/04/1934		
C 25 Convenio sobre el Seguro de Enfermedad (Agricultura).1927.	12/04/1934		
C 27 Convenio sobre la Indemnización del Peso en los Fardos, Transportados por Barco. 1929	12/04/1934	09/06/1980	
C 28 Convenio sobre la Protección de los Cargadores de Muelle contra Accidentes. 1929.	12/04/1934		
C.29 Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29) 1930.	12/04/1934	21/02/1957	15/06/1955
C.32 Convenio sobre la protección de los cargadores de muelle contra los accidentes (revisado), 1932		17/11/1964	
C.42 Convenio sobre las enfermedades profesionales (revisado), 1934		17/11/1964	
C 45 Convenio sobre el Trabajo Subterráneo (Mujeres)1935.	01/03/1976	20/06/1960	
C.62 Convenio sobre las prescripciones de seguridad (edificación), 1937.		17/11/1964	
C 77 Convenio sobre el Examen Médico de los Menores (Industria).1946.	01/03/1976		

Convenios Internacionales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)	Fecha de ratificación por país		
	Nicaragua	Honduras	El Salvador
C.78 Convenio sobre el examen médico de los menores (trabajos no industriales), 1946		20/06/1960	
C.81 Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947	06/05/1983	6/05/1983	15/06/1995
C.87 Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948	31/10/1967	27/06/1956	
C.95 Convenio sobre la protección del salario, 1949		20/06/1960	
C.98 Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949	31/10/1967	27/06/1956	
C.100 Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951	31/10/1967	09/08/1956	12/10/2010
C102 Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952		01/11/2012	
C105 Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957	31/10/1967	04/08/1958	18/11/1956
C106 Convenio sobre el descanso semanal (comercio y oficinas), 1957		20/06/1960	
C108 Convenio sobre los documentos de identidad de la gente de mar, 1958		20/06/1960	
C.111 Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958	31/10/1967	20/06/1960	15/06/1995

Convenios Internacionales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)	Fecha de ratificación por país		
	Nicaragua	Honduras	El Salvador
C 115 Convenio sobre la Protección contra las Radiaciones.1960.	01/10/1981		
C.116 Convenio sobre la revisión de los artículos finales, 1961		17/11/1964	
C119. Convenio sobre la protección de la maquinaria.1963	01/10/1981		
C.122 Convenio sobre la política del empleo, 1964	01/10/1981	09/06/1980	15/10/1995
C 127 Convenio sobre el Peso Máximo.1967.	01/03/1976	13/04/2012	
C 136 Convenio sobre el Benceno.1971.	01/10/1981		
C138 Convenio sobre la edad mínima, 1973 Edad mínima especificada: 14 años.	19/06/1976	09/06/1980	23/01/1966
C 139 Convenio sobre el Cáncer Profesional. 1974.	01/10/1981		
C144 Convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo) 1976.	01/10/1981	12/06/2012	15/06/1955
C169 Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989	25/08/2010	28/03/1995	
C 182 Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil. 1999.	06/11/2000	25/10/2001	12/10/2010

Convenios Internacionales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)	Fecha de ratificación por país		
	Nicaragua	Honduras	El Salvador
C 189 Convenio sobre las Trabajadoras y Trabajadores Domésticos 2011	22/10/2013		
Ratificación del P155 - Protocolo de 2002 relativo al Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981			22/07/2004

